

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

|                                |                     |            |
|--------------------------------|---------------------|------------|
| MADRID.....                    | Por un mes.....     | Pesetas. 5 |
| PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS) | Por tres meses..... | 20         |
| BALBAIRES Y CANARIAS.....)     |                     |            |
| ULTRAMAR.....                  | Por tres meses..... | 30         |
| EXTRANJERO.....                | Por tres meses..... | 45         |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden en la provincia de Oviedo que, partiendo de la Venta del Pobre en la carretera de Ribadesella á Canero, y pasando por Luces, termine en el muelle del puerto de Lastres.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se construirá un puerto comercial y de refugio en la Concha de Gijón y en el sitio denominado el Musel.

Art. 2.º Hasta que el puerto del Musel quede habilitado, tendrá el actual puerto de Gijón el carácter que le atribuye el art. 16 de la ley de 7 de Mayo de 1880.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

## REALES DECRETOS

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se amplía hasta 100.000 pesetas la subvención anual de 50.000 concedida para las obras del puerto de Vigo por Real decreto de 7 de Enero de 1887.

Art. 2.º Esta ampliación regirá por un período de seis años económicos, á contar de 1.º del actual.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

En virtud de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 3 de Diciembre de 1886; á propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El estudio de la carretera de Mora á la Casilla de Dolores, en la de Madrid á Cádiz, provincia de Toledo, se considerará como formando parte de los incluidos en el plan de estudios aprobado para el ejercicio económico de 1888 á 1889.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

## REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y por la Sección segunda de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, Ingeniero Jefe, Comisión provincial y Gobernador de Alicante, ha tenido á bien acceder á la instancia de D. Juan Martínez Beneito, y autorizarle para colocar en parte de la carretera de Silla á Alicante una tubería con objeto de conducir aguas á Altea, de cuyo abastecimiento es concesionario por acuerdo del Ayuntamiento de aquella villa, que ha declarado la obra de utilidad pública; entendiéndose la autorización con las siguientes condiciones:

1.ª La tubería, desde su ingreso en la carretera por el punto que señala el proyecto presentado por D. Juan Martínez Beneito, se establecerá siguiendo el eje de la cuneta en los desmontes, y fuera del pie del talud en los terraplenes, excepto al paso de los barrancos Moneder y de la Olla y del río Algar, en donde se autoriza la colocación de los tubos en el relleno que descansa sobre el trasdós de las bóvedas.

2.ª Se colocará una llave de paso en la cañería para su desagüe, en caso de necesidad, antes del ingreso en la carretera, y otras tres antes de las obras de fábrica, de los barrancos Olla y Moneder y del río Algar, y ventosas en las estaciones 47, 53, 78 y 88 del trazado de la cañería, debiendo cuidarse de que los registros de fábrica que se establezcan para estas obras en la cuneta queden de modo que su cubierta enrase con el fondo de

aquella, y que los desagües que sea preciso establecer en cualquier punto de la cañería no se verifiquen produciendo choques contra las obras de fábrica, ni de tierra de la carretera.

3.ª Lo mismo las obras de excavación que de asiento de la tubería se ejecutarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia de Alicante, quedando el concesionario obligado á participarle, con quince días de anticipación, la fecha en que dé principio á los trabajos, y á sujetarse á las instrucciones que le comunique aquel funcionario sobre forma y modo de construcción en todas las partes que se relacionen con la carretera, cumpliendo cuantas órdenes tengan por objeto preservar la carretera de todo perjuicio ó daño, y si alguno causase se subsanará inmediatamente que el Ingeniero Jefe comunique al concesionario las instrucciones correspondientes.

4.ª Se fija en tres meses el plazo durante el cual podrá D. Juan Martínez Beneito ejecutar las obras que tengan relación con la carretera, de conformidad con las anteriores condiciones.

5.ª Como garantía del cumplimiento de las cláusulas de esta autorización consignará el concesionario, antes de dar principio á los trabajos que hayan de afectar á la carretera, en la sucursal de la Caja general de Depósitos de la provincia de Alicante, el 3 por 100 del importe total del presupuesto de las obras; cantidad que le será devuelta en virtud de certificación del Ingeniero Jefe en que conste que aquéllas han sido ejecutadas al tenor de las condiciones de esta concesión, ó que quedará á favor del Estado en caso de incumplimiento.

6.ª Queda obligado el concesionario á responder en todo tiempo de los daños y perjuicios que pueda sufrir la carretera de Silla á Alicante por consecuencia de la instalación de la tubería á que la presente Real orden se refiere.

De la de S. M. lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo informado por las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando, y teniendo en cuenta el mérito histórico y artístico del Real Monasterio de San Juan de la Peña, situado cerca de Jaca (Huesca);

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer sea declarado Monumento Nacional el referido Real Monasterio de San Juan de la Peña, encomendando su custodia é inspección á la Comisión de Monumentos de aquella provincia, á fin de que no sufra detrimento su integridad y belleza artística.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

## INFORMES QUE SE CITAN

Real Academia de la Historia.—Excmo. Sr.: El célebre Santuario y Panteón Regio de San Juan de la Peña, cuna de la independencia aragonesa y trofeo glorioso de la restauración de ella, es un monumento histórico de primera magnitud en nuestros anales, y á la honra nacional atañe su con-

servación, no siendo preciso demostrarlo, que á los parajes de alta celebridad é importancia, como á los varones insignes, les basta su nombre sin necesidad de pruebas ni de ejecutorias.

Un tomo en folio, lleno de rica erudición, escribió sobre su Historia el Abad Briz Martínez, y su libro goza de buena reputación entre los sabios y los críticos.

Pero si la declaración de monumento histórico es obvia, y no como quiera, sino como de uno de los primeros de nuestra patria el de Nacional lo tiene también de hecho, pues lo posee el Estado, y lo que falta es ver el modo de conservarlo y aun de restaurarlo, de darle vida, la vida que puede tener un esqueleto de piedra, que yace dentro de una caverna, ó los huesos esparcidos en campo árido que se aproximan, se cubren de músculos y de piel, y se reaniman á la voz del Profeta, cual en la grandiosa visión de Isaías.

Covadonga sintetiza la restauración cantábrica como San Juan de la Peña la pirenaica. La leyenda, al quererla asimilar demasiado, revistió á San Juan de la Peña de innecesarios oropeles, como Carlos III, al cubrir de mármoles, estucos y dorados los toscos, rudos y semi vacíos ataúdes de piedra del panteón antiguo, cometió uno de los pecados arqueológicos, frecuentes en el siglo pasado, de los cuales el menos culpable era el generoso Monarca, que de buena fe los costeaba.

Notable fué que el Conde de Aranda hizo que se le enterrase en San Juan de la Peña á título de Rico Hombre como usaban los magnates aragoneses, que allí yacen á centenares en ignoradas tumbas.

Y fortuna fué que no hubiese empeño en suavizar las asperezas y vencer las dificultades que aglomeró allí la naturaleza para impedir el acceso á los profanadores, como á los moros en remotos tiempos. Sumas inmensas se han gastado para facilitar la llegada á Covadonga. San Juan de la Peña sólo reclama que se le conserve con decoro. La inclemencia de aquellas montañas y sus agrestes breñas alejan de allí necios é impertinentes visitadores, pues los monjes mismos, á duras penas lo habitaban, y aun con riesgos por los desprendimientos de las rocas.

El Estado lo cedió á la Diputación provincial de Huesca, la cual, con los rendimientos poco cuantiosos de los montes inmediatos, ha atendido á la conservación del monumento y manutención de guardas; pero al presente por razones de economía cree de absoluta urgencia la calificación de Monumento Nacional. Conviene en lo mismo los Ilmos. Sres. Obispos de Huesca y Jaca, y la Comisión provincial de Monumentos, que confutando con fecha de 20 de Marzo á un oficio que la Academia le dirigió en 22 de Diciembre último sobre este asunto, manifiesta que á los motivos ordinarios que siempre han existido para no abandonar aquel ex Monasterio á las injurias del tiempo, se añaden ahora otros provenientes de la nueva situación de las cosas, pues la nueva construcción del ferrocarril de Canfranc, hará sumamente fácil y cómoda la hoy muy difícil y molesta visita á dicho Monasterio, y por lo tanto, el triste espectáculo que ofrece dará más que nunca en rostro á nuestra cultura nacional; mientras que, por otra parte, nos amenazará el peligro de que la ciega y bárbara codicia encuentra allí materiales de construcción, de extracción poco costosa. Mas, en cambio de estos riesgos, hay también una esperanza que estimula á la Comisión de Monumentos de Huesca á recomendar este asunto, y es la de que le consta que restaurado el Monasterio, los celosos Prelados antes citados lo utilizarían para un servicio eclesiástico y religioso, que sería sin duda alguna el medio más seguro, adecuado y duradero para su digna y decorosa conservación.

Por todo lo expuesto entiende la Academia que sería muy conveniente declarar el ex Monasterio de San Juan de la Peña Monumento Nacional.

Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 23 de Abril de 1889.—El Secretario perpetuo, Pedro de Madrazo.—El Director, A. Cánovas del Castillo.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

*Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.*—Ilmo. señor: Aun prescindiendo de los recuerdos históricos de que se halla rodeado el venerable Monasterio de San Juan de la Peña, situado en estrecho valle cerca de Jaca, hechos históricos notables é íntimamente relacionados con la historia de Aragón y de sus Monarcas, y de los cuales se ha ocupado con su reconocida competencia la Real Academia de la Historia, no puede menos la de Bellas Artes de San Fernando, evacuando la consulta que se ha servido hacerla V. I. de informarle, cumpliendo un deber de su Instituto, que el referido Monasterio, en parte destruido, es digno por su antigüedad y carácter arquitectónico, de ser declarado Monumento Nacional, y conservado en la parte que no se halla arruinada.

Ocupado desde el siglo X el referido Monasterio por las Religiosas Benedictinas que en el siglo XVI se trasladaron á Jaca, quedó abandonado en esta fecha, y aunque en diferentes ocasiones la celosa Comisión de Monumentos de Huesca acudió á V. I. y á esta Academia en demanda de fondos con que atender á la conservación de aquel antiguo monumento, solicitando uno y otro día se dotara de recursos propios al mismo para atender á su cuidado, no pudo esto lograrse por diversas razones, y de aquí que la acción del tiempo, la de las aguas y nieves que se han introducido en algunas dependencias, han venido deteriorando el convento unido á la iglesia, que hoy se halla arruinado, conservándose parte de aquella, de la torre y claustro, restos bastantes para poder apreciar la pureza de los ricos detalles bizantinos que la constituyen y le rodean del respeto y del prestigio artístico necesarios para ser declarado Monumento Nacional. Tal es el dictamen de la Academia: V. I. no obstante, resolverá con el mejor acierto.

Lo que por acuerdo de la Academia elevo á V. I. devolviendo la exposición del Reverendo Sr. Obispo de Jaca.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1889.—El Secretario general, Simeón Avalos.—Ilmo. señor Director general de Instrucción pública.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, ABOGADOS FISCALES DE AUDIENCIA TERRITORIAL, TENIENTES Y ABOGADOS FISCALES DE LAS DE LO CRIMINAL.

En 7 de Mayo de 1889. Traslado al Juzgado de primera instancia de Baltanás, de entrada, vacante por promoción de D. Juan García, á D. Antonio María Casdolo Bouza, que sirve el de Estrada.

En 11 de id. Traslado al de Motilla del Palancar, de ascenso, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. Pablo Gaspar, á D. Tomás García Martín, que sirve el de Chinchón.

En id. id. Promoviendo en el turno cuarto de los establecidos en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial al de Chinchón, de ascenso, á Don Felipe Gallo y Díez, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Ciudad Real, que ocupa el núm. 53 en el escalafón de los de su clase y reúne las condiciones prescritas en el art. 53 de dicha ley.

### Méritos y servicios de D. Felipe Gallo y Díez.

Se le expidió el título de Abogado en 8 de Enero de 1878.

En 12 de Agosto de 1879 fué nombrado Oficial tercero de la Secretaría general de Puerto Rico, tomando posesión en 12 de Septiembre del mismo año.

En 30 de Noviembre de 1881 fué nombrado Promotor fiscal de San Antonio de los Baños, de entrada, en la isla de Cuba; tomó posesión en 3 de Febrero de 1882.

En 2 de Enero de 1885 se le nombro Vicesecretario interino de la Audiencia de lo criminal de Ronda, posesionándose en 31 del mismo mes.

En 13 de Febrero de 1886, y en virtud de lo dispuesto en la ley de 19 de Agosto de 1885, unificando las carreras judicial y fiscal de la Península y Ultramar, fué nombrado en propiedad para el mismo cargo de Vicesecretario de la Audiencia de Ronda, con derecho á figurar en el escalafón de Vicesecretario con la antigüedad de 3 de Febrero de 1882, en que tomó posesión de la Promotoría fiscal de San Antonio de los Baños.

En 20 de Mayo de 1886 promovido á la plaza de Secretario de la de Ciudad Real, de cuyo cargo tomó posesión en 15 de Junio siguiente.

En 14 de id. Se nombra, accediendo á sus deseos para el de Villamartín de Valdeorras, de entrada, vacante por traslación de D. Antonio Aguilar, á D. Enrique Rodríguez Lacin, electo del de Murias de Paredes.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Lerma, de entrada, vacante por traslación de Don Luis Moreno, á D. Pedro Hilera y Maté-Varela, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Cangas de Onís.

En 20 de id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Oviedo, de término, vacante por traslación de D. Alberto Ríos, á D. Edelmiro Trillo y Señorans, electo del de Figueras.

En id. id. Nombrando para el de Figueras, de término, á D. Enrique de Todo y Pont, electo del de Tudela.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Tudela, de término, á D. Julián Ordóñez y Prado, Teniente fiscal electo de la Audiencia de lo criminal de Mondoñedo.

En id. id. Traslado á esta plaza á D. Alberto Ríos y Rojas, Juez de primera instancia de Oviedo.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para la Tenencia fiscal de la Audiencia de lo criminal de Cuenca, vacante por promoción de D. Facundo García, á D. Luis Gandiaga y Ripa, electo de la de Alcañiz.

En 27 de id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia del distrito de Seranos de Valencia, de término, vacante por promoción de D. José García, á D. Tomás Morales Díaz, Teniente Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Lorca.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Medina del Campo, de ascenso, vacante por promoción de D. Toribio Fernández, á D. Tomás García Martín, electo del de Motilla del Palancar.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Motilla del Palancar, de ascenso, á D. Joaquín Hernández Huesca, que sirve el de Vera.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Estepa, de ascenso, vacante por promoción de D. Restituto Fernández, á D. Vicente Chervás y Begud, electo del de Orotava.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Alcázar, de ascenso, vacante por promoción de

D. Cándido Díez, á D. Manuel Reñaga y Sáenz de Ruisio, electo del de Valverde del Camino.

En id. id. Traslado al de Cambados, de entrada, vacante por promoción de D. José Orge, á D. Antonio Fernández Cid y Valencia, que sirve el de Ribadeo y resulta incompatible en este partido.

En id. id. Traslado al de Ribadeo, de entrada, á D. Ramón Villar y Cagide, que sirve el de Corcubión.

En id. id. Traslado al de Corcubión, de entrada, á D. Crisanto Manuel Pereira y Noguero, que sirve el de Ginzo de Limia.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Ginzo de Lima, de entrada, á D. Eugenio de la Rivera y García, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Mondoñedo.

En id. id. Promoviendo en el turno segundo de los establecidos en el art. 42 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Lerma, vacante por haber sido también promovido D. Alejandro Arránz, á D. Restituto Fernández Luengo, Juez de primera instancia de Estepa, que ocupa el núm. 22 en el escalafón de los de su clase y se halla comprendido en la mitad superior del de antigüedad absoluta en la carrera.

### Méritos y servicios de D. Restituto Fernández Luengo.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 30 de Mayo de 1870.

Ha sido Juez y Fiscal municipal de Torrelobatón, Promotor fiscal sustituto del Juzgado de primera instancia de Sala de los Infantes y Asesor del Juez municipal de dicha población.

En 7 de Julio de 1879 nombrado, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 53 en la escala del Cuerpo.

En 9 del mismo mes nombrado para la Promotoría fiscal de Estepona, de entrada; tomó posesión en 3 de Agosto siguiente.

En 9 de Junio de 1881 trasladado á la de Coín.

En 20 de Diciembre de 1882 nombrado Secretario de la Audiencia de lo criminal de Osuna; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 9 de Mayo de dicho año nombrado para el Juzgado de primera instancia de Hinojosa, de entrada; tomó posesión en 19 del mismo mes.

En 10 de Marzo de 1884 trasladado al de Gaucín.

En 8 de Julio de 1886 promovido al de Estepa, de ascenso; tomó posesión en 4 de Agosto siguiente.

En id. id. Promoviendo en el turno tercero de dichas disposiciones á la Tenencia fiscal de la de Alcañiz, vacante por traslación de D. Luis Gandiaga, á D. Toribio Fernández de Velasco, Juez de primera instancia de Medina del Campo, que ocupa el núm. 30 en el escalafón de los de su clase y primero en el de antigüedad absoluta en la carrera entre los que reúnen las condiciones necesarias para el ascenso.

### Méritos y servicios de D. Toribio Fernández de Velasco.

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Octubre de 1870.

Ha ejercido la profesión en Valladolid dos años como Abogado de pobres. Ha sido Juez municipal sustituto del distrito de la Audiencia de dicha ciudad.

En 12 de Febrero de 1872 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Alcañices, de entrada, de la que tomó posesión en 4 de Marzo siguiente.

En 27 de Junio del mismo año fué trasladado á la de Bande.

En 10 de Febrero de 1874 á la de Sepúlveda.

En 1.º de Noviembre de 1875 fué declarado cesante.

En 27 del mismo mes y año se le nombró para la de Durango, y sin tomar posesión.

En 29 del propio mes para la de Roa, de la que se posesionó en 28 de Diciembre siguiente.

En 29 de Septiembre de 1877 fué trasladado, á su instancia, á la de Sequeros.

En 20 de Febrero de 1882 promovido á la de Medina del Campo, de ascenso; tomó posesión en 21 de Marzo siguiente.

En 23 de Septiembre de dicho año nombrado para el Juzgado de primera instancia de Mota del Marqués, de entrada; tomó posesión en 25 de Diciembre inmediato.

En 1.º de Enero de 1883 trasladado al de Nava del Rey.

En 13 de Octubre de 1885 promovido al de Rioseco, de ascenso; tomó posesión en 11 de Noviembre siguiente.

En 14 de este mes y año trasladado al de Medina del Campo.

En id. id. Promoviendo en el turno cuarto de las referidas disposiciones para la Tenencia fiscal de la de Lorca, vacante por traslación de D. Tomás Morales, á D. Cándido Díez de Ulzurrun, Juez de primera instancia de Alcazar, que ocupa el núm. 14 en el escalafón de los de su clase.

### Méritos y servicios de D. Cándido Díez de Ulzurrun.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 24 de Septiembre de 1879.

En 25 de Septiembre de 1880 nombrado, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 16 en la es-

cala del Cuerpo, con el que fué propuesto por la Junta calificadora.

En 7 de Febrero de 1881 nombrado Promotor fiscal de Mora de Rubielos, de entrada; tomó posesión en 2 de Marzo siguiente.

En 23 de Junio de 1881 trasladado á la de Calamocha.

En 26 de Septiembre del mismo año á la de Mora de Rubielos.

En 20 de Diciembre de 1882 nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Teruel; tomó posesión en 11 de Enero de 1883.

En 16 de Julio del mismo año promovido á la plaza de Secretario de la misma Audiencia, tomando posesión en 26 del mismo mes.

En 8 de Noviembre de 1884 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Salas de los Infantes, de entrada; tomó posesión en 30 del mismo mes.

En 30 de Enero de 1886, trasladado al de Almazán.

En 5 de Mayo de dicho año promovido al de Burgo de Osma, de ascenso; tomó posesión en 24 del mismo mes.

En 21 de Marzo de 1889 trasladado al de Alcazar.

En id. id. Promoviendo en el turno primero de los establecidos en el art. 41 de la mencionada ley al Juzgado de primera instancia de Orotava, de ascenso, vacante por traslación de D. Vicente Chervás, á D. Rafael Peraza y Grasa, que sirve el de Albarracín y ocupa el número 1.º en el escalafón de los de su clase.

*Méritos y servicios de D. Rafael Peraza y Grasa.*

Se le expidió el título de Abogado en 4 de Noviembre de 1870.

Ha sido Fiscal municipal del distrito de la Audiencia de Madrid.

En 11 de Enero de 1872 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Cervera del Río Alhama, de entrada; tomó posesión en 3 de Febrero siguiente.

En 17 de Marzo de 1873 trasladado á la de Alfaro.

En 10 de Febrero de 1874 á la de Belorado.

En 26 de Octubre del mismo año á la de Santo Domingo de la Calzada.

En 27 de Diciembre de 1875 á la de Agreda.

En 15 de Julio de 1878 á la de Guernica.

En 16 de Diciembre del mismo año fué declarado cesante por renuncia.

En 23 de Marzo de 1881 se le nombró para la Promotoría fiscal de Posadas, de entrada; tomó posesión en 1.º de Junio.

En 23 del mismo mes trasladado á la de Cervera del Río Alhama.

En 8 de Julio de 1882 á la de Vergara.

En 20 de Diciembre de dicho año fué nombrado Secretario de la Audiencia de lo criminal de Tafalla; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 29 de Marzo de 1883 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Arnedo, de entrada; tomó posesión en 16 de Abril siguiente.

En 16 de Julio de dicho año trasladado al de Agreda.

En 31 de Julio de 1885 declarado cesante, por renuncia; cesó en 3 de Agosto inmediato.

En 11 de Enero de 1888 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Seo de Urgel, de entrada; tomó posesión en 8 de Marzo siguiente.

En 17 de Diciembre de dicho año trasladado al de Albarracín.

En id. id. Promoviendo en el turno segundo de dichas disposiciones al de Valverde del Camino, de ascenso, vacante por traslación de D. Manuel Reñaga, á Don José Orge y Portela, que sirve el de Cambados, y ocupa el núm. 18 en el escalafón de los de su clase, hallándose comprendido en la mitad superior del de antigüedad absoluta en la carrera.

*Méritos y servicios de D. José Orge y Portela.*

Se le expidió el título de Abogado en 18 de Octubre de 1870, habiendo ejercido la profesión un año y ocho meses.

Ha sido Oficial de la clase de terceros del Gobierno civil de Pontevedra.

En 2 de Noviembre de 1870 se le nombró en comisión para la Promotoría fiscal de Ordenes.

En 17 del mismo mes se dejó sin efecto el anterior nombramiento.

En 23 de Octubre de 1872 nombrado Promotor fiscal de Cangas de Onís, posesionándose en 21 de Noviembre siguiente.

En 6 de Junio de 1874 trasladado á la Promotoría fiscal de Logrosán.

En 4 de Julio de 1874 á la de Cañiza.

En 23 de Octubre de 1876 declarado cesante.

En 9 de Diciembre de 1878 nombrado para la Promotoría fiscal de Reinosa, de la que tomó posesión en 7 de Enero de 1879.

En 1.º de Marzo de este año trasladado, á su instancia, á la de Puenteareas.

En 13 del mismo mes y año, accediendo á sus deseos, á la de Reinosa.

En 29 de Diciembre de 1881, también á su instancia, á la de Redondela.

En 1.º de Enero de 1883 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Caldas de Reys, de entrada; tomó posesión en 20 de Febrero siguiente.

En 15 de dicho mes y año trasladado al de Redondela.

En 28 de Mayo del mismo año al de Agreda.

En 16 de Julio siguiente al de Redondela.

En 28 de Febrero de 1886 al de Cambados.

En id. id. Promoviendo en el turno tercero de las mismas disposiciones al de Vera, de ascenso, vacante por traslación de D. Joaquín Hernández, á D. Francisco de Paula Roig y Roig, que sirve el de Ayora con el número 16 en el escalafón de los de su clase y 1.º en el de antigüedad absoluta en la carrera.

*Méritos y servicios de D. Francisco de P. Roig y Roig.*

Se le expidió el título de Abogado en 11 de Julio de 1869, habiendo ejercido la profesión en Alcira nueve años y once meses.

En 5 de Junio de 1871 se le nombró para la Promotoría fiscal de Sort, de entrada, de la que tomó posesión en 4 de Julio siguiente.

En 4 de Noviembre de dicho año trasladado á la de Ibiza.

En 16 de Diciembre de 1872 á la de Novelda.

En 9 de Febrero de 1874 á la de Coin.

En 3 de Mayo de dicho año á la de San Mateo.

En 5 de Octubre del mismo á la de Jijona.

En 13 de Julio de 1881 á la de Pego.

En 1.º de Enero de 1883 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Albarracín, de entrada; tomó posesión en 19 del mismo mes.

En 18 de Mayo de 1885 trasladado al de Villar del Arzobispo.

En 1.º de Septiembre de dicho año al de Viver.

En 5 de Abril de 1887 al de Nágera.

En 16 de Julio siguiente al de Ayora.

En id. id. Nombrando en el turno tercero de los establecidos en el art. 40 de dicha ley para el de Estrada, de entrada, vacante por traslación de D. Antonio María Casdelo, á D. Mariano Bayón y Paz, Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Avila, que reúne las condiciones prevenidas en el art. 53 de dicha ley.

*Méritos y servicios de D. Mariano Bayón y Paz.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 25 de Noviembre de 1882.

Ha sido Fiscal municipal del distrito de la Plaza de Valladolid desde 1.º de Agosto de 1879 hasta su ingreso en la carrera.

En 26 de Diciembre de 1882 fué nombrado Oficial de Sala de la Audiencia de lo criminal de León, de cuyo cargo se posesionó en 17 de Enero de 1883.

En 8 de Octubre del mismo año, promovido á la plaza de Vicesecretario de la de Plasencia, tomó posesión en 19 del mismo mes.

En 4 de Octubre de 1884 trasladado á igual cargo en la de Avila.

En id. id. Nombrando en el turno primero de dichas disposiciones para el de Murias de Paredes, de entrada, vacante por traslación de D. Enrique Rodríguez, á Don Manuel Lacadena y Laguna, Vicesecretario interino de la Audiencia de lo criminal de Lérida, cuyo cargo ha desempeñado durante cuatro años.

*Méritos y servicios de D. Manuel Lacadena y Laguna.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 27 de Enero de 1885.

En 17 de Abril de dicho año nombrado con carácter de interino, Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Cartagena; electo.

En 18 de Mayo de dicho año para igual cargo en la de Reus; tomó posesión en 26 del mismo mes.

En 9 de Septiembre de 1887 trasladado á igual cargo en la de Lérida.

31 ídem. Se nombra, accediendo á sus deseos, para la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Guadalajara, vacante por traslación de D. José García, á D. Salvador Alafón y Marco, electo para igual cargo en la de Jerez de la Frontera.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, á la de Jerez de la Frontera, á D. José García y Romero de Tejada, que sirve la de Guadalajara.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO EN EL MES DE JUNIO ÚLTIMO, Y QUE, COMO RESOLUCIONES DEFINITIVAS DE CARÁCTER PARTICULAR, SE PUBLICAN EN CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.º Y 7.º DEL REAL DECRETO DE 5 DE OCTUBRE DE 1888.

20 de Mayo de 1889. Real orden aprobando la cesantía anticipada á D. Mariano Mur y Muñoz, Oficial cuarto en la Administración central de Contribuciones é Impuestos.

24 íd. Idem concediendo cuarenta y cinco días de prórroga para embarcarse á D. Evaristo Alcalá del Olmo, electo Secretario del Gobierno civil de Santa Clara.

28 íd. Idem aprobando la cesantía de D. Feliciano Ceballos, Oficial quinto de la Administración principal de Hacienda de Pinar del Río.

Idem id. Idem trasladando á la plaza anterior á Don Miguel Bocalandro, que es Oficial quinto de la Administración de Hacienda de la Habana.

Idem id. Idem nombrando Oficial quinto de la Administración de Hacienda de la Habana á D. Leoncio Acosta Cejermán.

Idem id. Idem declarando cesante, en uso de las atribuciones que corresponden al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, á D. Casimiro Jiménez Alfonso, Oficial quinto de la Administración de Hacienda de la Habana.

Idem id. Idem nombrando Oficial quinto de la Administración de Hacienda de la Habana á D. Melchor M. de Mola.

Idem id. Idem disponiendo cambios de destinos entre D. Máximo Sánchez, Oficial quinto de la Intendencia, y D. José Pellicer, Oficial quinto de la Intervención general.

29 íd. Idem declarando cesante, en uso de las atribuciones que corresponden al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, á D. Ramón Soto y Pazos, Oficial quinto de la Administración de Hacienda de la Habana.

Idem id. Idem nombrando Oficial quinto de la Administración de Hacienda de la Habana á D. José Gaspar y Klaés.

Idem id. Idem nombrando, por concurso, Médico del puerto de Batabanó, con residencia en el de Mariel, á D. Ildefonso Cabrera, propuesto en el primer lugar de la terna.

Idem id. Idem nombrando por concurso Médico tercero del puerto de la Habana á D. Antonio Rodríguez Campiña, propuesto en primer lugar de la terna.

(Se continuará.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### MEMORIA (1)

#### III.

#### Revisión de la Estadística.

Para fijar la importación verdadera realizada en dichos años, la Comisión ha prescindido de los datos reunidos y extractados por la Dirección, y va se ha dicho que dirigió á las Aduanas una circular, con fecha 14 de Julio, enviando á cada una de las que tenían importaciones de alcohol el número de estados suficientes para que llenaran uno por cada barco que hubiera conducido alcohol, expresando por partidas del manifiesto del Capitán, el número y clase de los bultos, sus marcas, números y peso bruto y el número de las declaraciones con que dichos bultos fueron despachados.

Una vez recibidas estas relaciones, numeradas por Aduanas, y los manifiestos á que se referían, la Comisión confrontó estos documentos, rectificó algunos errores sufridos, que no fueron muchos, porque las Aduanas procedieron en este trabajo con una actividad y un celo dignos de todo encomio.

En seguida la Comisión reunió todas las declaraciones de despacho que figuran en las relaciones, ya pidiéndolas al Archivo de la Dirección general, ya á las Aduanas mismas, estampó en las relaciones el número de litros de alcohol declarado por los aduantes, el consignado en los aforos y la densidad del líquido que éstos expresan.

Hizo unos resúmenes de dichas relaciones por Aduanas y por puertos de origen, y finalmente unos cuadros generales para las dos naciones á que debía extender sus investigaciones, esto es, á Alemania y á Suecia, que le permitieron fijar las columnas segundas de los estados A, B, C y D, en las que se encuentran consignadas las cantidades reales de alcohol llegadas á España de aquellas procedencias desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre de los años de 1886 y 1887.

Desde luego V. E. advertirá que estas cifras no son las que realmente deben aparecer en la Estadística de cada año como importación de Alemania y Suecia:

1.º Porque no se pagan los derechos de todos los géneros inmediatamente después de su arribo á los puertos de España. Los hay que entran en los depósitos del Estado ó en los particulares, que el art. 103 de las Ordenanzas consiente.

2.º Porque géneros llegados en los últimos días de un año se despachan y aforan en los primeros días del siguiente.

3.º Porque se han reexportado alcoholes que no se han admitido á consumo por considerarlos nocivos para la salud pública.

Y 4.º Porque además de los alcoholes llegados directamente de Alemania y Suecia, se han recibido de otros países con certificados de origen alemán, y por consiguiente, deben figurar en el comercio de Alemania ó de Suecia, según el método con que se hace hoy la Estadística española.

La Comisión debe llamar la atención de V. E. acerca de que las importaciones realizadas por todas las Aduanas terrestres y por la de Algeciras se encuentran en este caso, y por lo tanto, que las introducciones hechas por estas Aduanas no tienen comprobación posible con las salidas de Alemania.

Teniendo en cuenta estas circunstancias la Comisión ha formado los adjuntos estados A, B, C y D, en los que la primera columna expresa, como ya se ha dicho, las cantidades que constituyen los sumandos de las Estadísticas publicadas por la Dirección general de Aduanas. La segunda columna, las cantidades realmente llegadas dentro de cada año; la tercera las procedentes de otros países con certificado alemán ó sueco; la cuarta, las pendientes de pago llegadas en el año anterior; la quinta, que es la suma de la segunda, tercera y cuarta, es el cargo real para cada Aduana, del que, deduciendo lo reexportado, que constituye la columna sexta, y lo que resulta pendiente para el año siguiente, consignado en la séptima, dan la suma, á deducir, señalada en la columna octava; y descontadas estas cantidades de las expresadas en la quinta, resulta la cantidad real que debiera figurar en la estadística, y que consigna la novena.

(1) Véase la GACETA de anteayer.

## Estado A.

SUECIA

AÑO DE 1886

COMPARACIÓN entre los datos estadísticos publicados por la Dirección general de Aduanas, relativos á la importación de alcoholes de Suecia en 1886, y los que resultan del examen directo de los manifiestos de los buques y declaraciones de despacho de dicho año.

| PROVINCIAS      | ADUANAS        | Estadística publicada.<br>—<br>Litros. | Importación directa según las declaraciones.<br>—<br>Litros. | Recibido de otros países.<br>—<br>Litros. | Pendiente de 1885.<br>—<br>Litros. | Total cargo.<br>—<br>Litros. | Reexportado.<br>—<br>Litros. | Pendiente para 1887.<br>—<br>Litros. | Suma á deducir.<br>—<br>Litros. | Estadística real.<br>—<br>Litros. |
|-----------------|----------------|--|--|---|------------------------------------|------------------------------|------------------------------|--------------------------------------|---------------------------------|-----------------------------------|
| Alicante.....   | Denia.....     | 10                                     | »  | 10  | »                                  | 10                           | »                            | »                                    | »                               | 10                                |
| Baleares.....   | Palma.....     | »                                      | 441.136  | »   | »                                  | 441.136                      | »                            | »                                    | »                               | 441.136                           |
| Barcelona.....  | Barcelona..... | 2.174.801                              | 3.406.541  | 4.102                                     | »                                  | 3.410.643                    | »                            | 125.392                              | 125.392                         | 3.285.251                         |
| Coruña.....     | Coruña.....    | 14.326                                 | 72.980   | »   | »                                  | 72.980                       | »                            | 58.654                               | 58.654                          | 14.326                            |
| Idem.....       | Ferrol.....    | 1.182                                  | 1.183  | »   | »                                  | 1.183                        | »                            | »                                    | »                               | 1.188                             |
| Guipúzcoa.....  | Pasajes.....   | »                                      | 505.398  | »   | »                                  | 505.398                      | »                            | 238.449                              | 238.449                         | 266.949                           |
| Huelva.....     | Huelva.....    | »                                      | 162.238  | »   | »                                  | 162.238                      | »                            | 162.238                              | 162.238                         | »                                 |
| Murcia.....     | Cartagena..... | 137.177                                | 137.177  | »   | »                                  | 137.177                      | »                            | »                                    | »                               | 137.177                           |
| Oviedo.....     | Gijón.....     | 21.908                                 | 16.942   | »   | »                                  | 16.942                       | »                            | »                                    | »                               | 16.942                            |
| Pontevedra..... | Vigo.....      | 35.136                                 | 150.752  | »   | »                                  | 150.752                      | »                            | 85.565                               | 85.565                          | 65.187                            |
| Santander.....  | Santander..... | 177.729                                | 336.328  | »   | »                                  | 336.328                      | »                            | 158.599                              | 158.599                         | 177.729                           |
| Sevilla.....    | Sevilla.....   | 75                                     | 167.249  | 75  | »                                  | 167.324                      | »                            | 130.514                              | 130.514                         | 36.810                            |
| Tarragona.....  | Tarragona..... | 2.486.755                              | 3.659.112  | »   | »                                  | 3.659.112                    | »                            | 1.172.736                            | 1.172.736                       | 2.486.376                         |
| Valencia.....   | Valencia.....  | »                                      | 2.486.470  | »   | »                                  | 2.486.470                    | »                            | »                                    | »                               | 2.486.470                         |
| Vizcaya.....    | Bilbao.....    | 274.834                                | 405.281  | »   | »                                  | 405.281                      | »                            | 14.419                               | 14.419                          | 390.862                           |
| TOTALES.....    |                | 5.323.936                              | 11.948.792   | 4.187                                     | »                                  | 11.952.979                   | »                            | 2.146.566                            | 2.146.566                       | 9.806.413                         |

## Estado B.

SUECIA

AÑO DE 1887

COMPARACIÓN entre los datos estadísticos publicados por la Dirección general de Aduanas, relativos á la importación de alcoholes de Suecia en 1887, y los que resultan del examen directo de los manifiestos de los buques y declaraciones de despacho de dicho año.

| PROVINCIAS      | ADUANAS        | Estadística publicada.<br>—<br>Litros. | Importación directa según las declaraciones.<br>—<br>Litros. | Recibido de otros países.<br>—<br>Litros. | Pendiente de 1886.<br>—<br>Litros. | Total cargo.<br>—<br>Litros. | Reexportado.<br>—<br>Litros. | Pendiente para 1888.<br>—<br>Litros. | Suma á deducir.<br>—<br>Litros. | Estadística real.<br>—<br>Litros. |
|-----------------|----------------|--|--|---|------------------------------------|------------------------------|------------------------------|--------------------------------------|---------------------------------|-----------------------------------|
| Baleares.....   | Palma.....     | 654.246                                | 654.246  | »   | »                                  | 654.646                      | »                            | »                                    | »                               | 651.246                           |
| Barcelona.....  | Barcelona..... | 2.117.380                              | 4.401.654  | »   | 125.392                            | 4.527.046                    | 42.760                       | 313.808                              | 356.568                         | 4.170.478                         |
| Cádiz.....      | Cádiz.....     | 343.271                                | 342.371  | »   | »                                  | 342.371                      | »                            | »                                    | »                               | 342.371                           |
| Coruña.....     | Coruña.....    | 114.430                                | 88.039   | »   | 58.654                             | 146.693                      | »                            | »                                    | »                               | 146.693                           |
| Guipúzcoa.....  | Pasajes.....   | 355.979                                | 620.062  | »   | 238.449                            | 858.511                      | »                            | 138.894                              | 138.894                         | 719.617                           |
| Huelva.....     | Huelva.....    | »                                      | 162.238  | »   | 162.238                            | 162.238                      | »                            | »                                    | »                               | 162.238                           |
| Málaga.....     | Málaga.....    | 221.034                                | 1.055.801  | »   | »                                  | 1.055.801                    | »                            | 44.906                               | 44.906                          | 1.010.895                         |
| Pontevedra..... | Vigo.....      | 42.274                                 | 69.547   | »   | 85.565                             | 155.112                      | »                            | 27.273                               | 27.273                          | 127.839                           |
| Santander.....  | Santander..... | 768.633                                | 601.416  | »   | 158.599                            | 760.015                      | »                            | »                                    | »                               | 760.015                           |
| Sevilla.....    | Sevilla.....   | 634.414                                | 503.900  | »   | 150.514                            | 634.414                      | »                            | »                                    | »                               | 634.414                           |
| Tarragona.....  | Tarragona..... | 4.156.349                              | 3.670.482  | »   | 1.172.736                          | 4.843.218                    | »                            | 260.293                              | 260.293                         | 4.582.925                         |
| Valencia.....   | Valencia.....  | 548.749                                | 3.144.050  | »   | »                                  | 3.144.050                    | »                            | 418.650                              | 418.650                         | 2.725.400                         |
| Vizcaya.....    | Bilbao.....    | »                                      | 25.007   | »   | 14.419                             | 39.426                       | »                            | 12.615                               | 12.615                          | 26.811                            |
| TOTALES.....    |                | 9.956.759                              | 15.178.575   | »   | 2.146.566                          | 17.323.141                   | 42.760                       | 1.216.439                            | 1.259.199                       | 16.063.942                        |

## Estado C.

ALEMANIA

AÑO DE 1886

COMPARACIÓN entre los datos estadísticos publicados por la Dirección general de Aduanas, relativos á la importación de alcoholes de Alemania en 1886, y los que resultan del examen directo de los manifiestos de los buques y declaraciones del despacho de dicho año.

| PROVINCIAS      | ADUANAS                    | Estadística publicada.<br>—<br>Litros. | Importación directa según las declaraciones.<br>—<br>Litros. | Recibido de otros países.<br>—<br>Litros. | Pendiente de 1885.<br>—<br>Litros. | Total cargo.<br>—<br>Litros. | Reexportado.<br>—<br>Litros. | Pendiente para 1887.<br>—<br>Litros. | Suma á deducir.<br>—<br>Litros. | Estadística real.<br>—<br>Litros. |
|-----------------|----------------------------|--|--|---|------------------------------------|------------------------------|------------------------------|--------------------------------------|---------------------------------|-----------------------------------|
| Alicante.....   | Alicante.....              | 4.045.075                              | 4.097.713  | 21.821                                    | 168.306                            | 4.227.840                    | »                            | 107.140                              | 107.140                         | 4.120.700                         |
| Almería.....    | Almería.....               | 111.134                                | 111.134  | »   | »                                  | 111.134                      | »                            | »                                    | »                               | 111.134                           |
| Badajoz.....    | Badajoz.....               | 197.028                                | »  | 197.028                                   | »                                  | 197.028                      | »                            | »                                    | »                               | 197.028                           |
| Baleares.....   | Palma.....                 | 3.643.390                              | 3.814.181  | 13.477                                    | »                                  | 3.827.658                    | »                            | 289.577                              | 289.577                         | 3.538.081                         |
| Barcelona.....  | Barcelona.....             | 16.780.492                             | 16.216.439   | »   | 1.236.185                          | 17.452.624                   | »                            | 1.017.845                            | 1.017.845                       | 16.434.779                        |
| Cáceres.....    | Valencia de Alcántara..... | 1.034.615                              | »  | 1.034.115                                 | »                                  | 1.034.115                    | »                            | »                                    | »                               | 1.034.115                         |
| Cádiz.....      | Cádiz.....                 | 4.838.289                              | 5.078.025  | 8.228                                     | 14.827                             | 5.101.080                    | »                            | 50.395                               | 50.395                          | 5.050.685                         |
| Idem.....       | Algeciras.....             | 13.964                                 | »  | 13.964                                    | »                                  | 13.964                       | »                            | »                                    | »                               | 13.964                            |
| Idem.....       | Línea.....                 | 198.092                                | »  | 198.092                                   | »                                  | 198.092                      | »                            | »                                    | »                               | 198.092                           |
| Castellón.....  | Vinaroz.....               | 260.998                                | 261.358  | »   | »                                  | 261.358                      | »                            | »                                    | »                               | 261.358                           |
| Idem.....       | Benicarló.....             | 145.373                                | 145.373  | »   | »                                  | 145.373                      | »                            | »                                    | »                               | 145.373                           |
| Coruña.....     | Coruña.....                | 760.100                                | 730.989  | 13.514                                    | 12.636                             | 757.169                      | »                            | 40.297                               | 40.297                          | 716.872                           |
| Guipúzcoa.....  | San Sebastián.....         | 595.957                                | 678.542  | »   | »                                  | 678.542                      | »                            | 83.313                               | 83.313                          | 595.229                           |
| Idem.....       | Irún.....                  | 78.893                                 | »  | 79.393                                    | »                                  | 79.393                       | »                            | »                                    | »                               | 79.393                            |
| Idem.....       | Pasajes.....               | 3.565.861                              | 3.706.870  | 49.928                                    | 78.634                             | 3.895.432                    | »                            | 246.332                              | 246.332                         | 3.559.100                         |
| Huelva.....     | Huelva.....                | 1.599.808                              | 1.601.615  | »   | 24.786                             | 1.626.401                    | »                            | 19.199                               | 19.199                          | 1.607.202                         |
| Málaga.....     | Málaga.....                | 2.983.887                              | 2.943.421  | »   | 62.096                             | 3.005.517                    | »                            | 37.997                               | 37.997                          | 2.967.520                         |
| Murcia.....     | Cartagena.....             | 3.027.963                              | 3.136.565  | »   | 243.534                            | 3.380.099                    | »                            | 221.899                              | 221.899                         | 3.158.200                         |
| Idem.....       | Aguilas.....               | 38.400                                 | »  | 38.400                                    | »                                  | 38.400                       | »                            | »                                    | »                               | 38.400                            |
| Oviedo.....     | Gijón.....                 | 312.796                                | 315.410  | »   | 47.153                             | 362.563                      | »                            | 48.959                               | 48.959                          | 313.604                           |
| Pontevedra..... | Vigo.....                  | 318.098                                | 255.587  | »   | »                                  | 255.587                      | »                            | 10.447                               | 10.447                          | 245.140                           |
| Santander.....  | Santander.....             | 1.494.247                              | 1.495.559  | »   | 46.498                             | 1.542.057                    | »                            | 1.804                                | 1.804                           | 1.540.253                         |
| Sevilla.....    | Sevilla.....               | 2.512.710                              | 2.910.078  | »   | 18.497                             | 2.928.575                    | »                            | 76.035                               | 76.035                          | 2.852.540                         |
| Tarragona.....  | Tarragona.....             | 12.867.608                             | 11.995.874   | 160.134                                   | 1.110.824                          | 13.266.832                   | »                            | 318.694                              | 318.694                         | 12.948.138                        |
| Valencia.....   | Valencia.....              | 22.355.944                             | 19.472.209   | 30.040                                    | 387.369                            | 19.889.618                   | »                            | 713.836                              | 713.836                         | 19.175.782                        |
| Vizcaya.....    | Bilbao.....                | 4.432.333                              | 3.974.943  | 89.560                                    | 60.122                             | 4.124.625                    | »                            | 157.154                              | 157.154                         | 3.967.471                         |
| TOTALES.....    |                            | 88.163.055                             | 82.941.885   | 1.947.724                                 | 3.451.467                          | 88.341.076                   | »                            | 3.440.923                            | 3.440.923                       | 84.900.153                        |

Estado D.

ALEMANIA

AÑO DE 1887

COMPARACIÓN entre los datos estadísticos publicados por la Dirección general de Aduanas, relativos á la importación de alcoholes de Alemania en 1887, y los que resultan del examen directo de los manifiestos de los buques y declaraciones de despacho de dicho año.

| PROVINCIAS      | ADUANAS                    | Estadística publicada.<br>Litros. | Importación directa según las declaraciones.<br>Litros. | Recibido de otros países.<br>Litros. | Pendiente de 1886.<br>Litros. | Total cargo.<br>Litros. | Reexportado.<br>Litros. | Pendiente para 1888.<br>Litros. | Suma á deducir.<br>Litros. | Estadística real.<br>Litros. |
|-----------------|----------------------------|-----------------------------------|---|--------------------------------------|-------------------------------|-------------------------|-------------------------|---------------------------------|----------------------------|------------------------------|
| Alicante.....   | Alicante.....              | 3.095.819                         | 3.206.346   | 3.316                                | 107.140                       | 3.316.802               | »                       | 217.906                         | 217.906                    | 3.098.896                    |
| Idem.....       | Denia.....                 | 31.485                            | 30.767  | »                                    | »                             | 30.767                  | »                       | »                               | »                          | 30.767                       |
| Almería.....    | Almería.....               | 11.406                            | 11.406  | »                                    | »                             | 11.406                  | »                       | »                               | »                          | 11.406                       |
| Badajoz.....    | Badajoz.....               | 190.889                           | »   | 190.889                              | »                             | 190.889                 | »                       | »                               | »                          | 190.889                      |
| Baleares.....   | Palma.....                 | 1.599.539                         | 1.305.373   | 3.293                                | 289.577                       | 1.598.248               | »                       | »                               | »                          | 1.598.248                    |
| Barcelona.....  | Barcelona.....             | 12.992.472                        | 9.994.566   | 8.787                                | 1.017.845                     | 11.021.198              | »                       | 574.060                         | 574.060                    | 10.447.138                   |
| Cáceres.....    | Valencia de Alcántara..... | 420.074                           | »   | 420.074                              | »                             | 420.074                 | »                       | »                               | »                          | 420.074                      |
| Cádiz.....      | Cádiz.....                 | 3.987.435                         | 4.070.838   | 23.691                               | 50.395                        | 4.144.924               | 14.449                  | 142.674                         | 157.123                    | 3.987.801                    |
| Idem.....       | Algeciras.....             | 12.919                            | »   | 12.919                               | »                             | 12.919                  | »                       | »                               | »                          | 12.919                       |
| Idem.....       | Línea.....                 | 151.472                           | »   | 151.472                              | »                             | 151.472                 | »                       | »                               | »                          | 151.472                      |
| Castellón.....  | Vinaroz.....               | 214.572                           | 214.572   | »                                    | »                             | 214.572                 | »                       | »                               | »                          | 214.572                      |
| Idem.....       | Benicarló.....             | 63.283                            | 111.125   | »                                    | »                             | 111.125                 | »                       | »                               | »                          | 111.125                      |
| Coruña.....     | Coruña.....                | 691.879                           | 659.184   | 9.243                                | 40.297                        | 708.724                 | »                       | 74.204                          | 74.204                     | 634.520                      |
| Guipúzcoa.....  | San Sebastián.....         | 125.399                           | 42.099  | »                                    | 83.313                        | 125.412                 | »                       | »                               | »                          | 125.412                      |
| Idem.....       | Irún.....                  | 264                               | »   | 264                                  | »                             | 264                     | »                       | »                               | »                          | 264                          |
| Idem.....       | Pasajes.....               | 2.458.743                         | 1.917.780   | 86.351                               | 178.706                       | 2.182.837               | »                       | »                               | »                          | 2.182.837                    |
| Huelva.....     | Huelva.....                | 1.351.785                         | 1.168.381   | 1.967                                | 19.199                        | 1.189.547               | »                       | »                               | »                          | 1.189.547                    |
| Málaga.....     | Málaga.....                | 2.463.880                         | 1.883.848   | »                                    | 37.997                        | 1.924.845               | »                       | 2.415                           | 2.415                      | 1.922.430                    |
| Murcia.....     | Cartagena.....             | 2.532.692                         | 2.550.839   | »                                    | 221.899                       | 2.772.738               | »                       | 247.740                         | 247.740                    | 2.524.998                    |
| Oviedo.....     | Gijón.....                 | 250.772                           | 215.203   | »                                    | 48.959                        | 264.162                 | »                       | »                               | »                          | 264.162                      |
| Pontevedra..... | Vigo.....                  | 226.433                           | 118.337   | 12.084                               | 10.447                        | 140.868                 | »                       | »                               | »                          | 140.868                      |
| Santander.....  | Santander.....             | 868.523                           | 867.542   | »                                    | 1.804                         | 869.346                 | »                       | »                               | »                          | 869.346                      |
| Sevilla.....    | Sevilla.....               | 3.613.314                         | 3.722.715   | »                                    | 76.035                        | 3.798.750               | »                       | 148.278                         | 148.278                    | 3.650.472                    |
| Tarragona.....  | Tarragona.....             | 7.404.236                         | 7.123.704   | »                                    | 318.694                       | 7.442.398               | 22.676                  | 312.036                         | 334.712                    | 7.107.686                    |
| Valencia.....   | Valencia.....              | 17.359.694                        | 15.484.946  | »                                    | 713.836                       | 16.198.782              | »                       | 418.650                         | 418.650                    | 15.780.132                   |
| Vizcaya.....    | Bilbao.....                | 2.522.475                         | 2.416.220   | 20.676                               | 157.154                       | 2.594.050               | »                       | 178.706                         | 178.706                    | 2.415.344                    |
| TOTALES.....    |                            | 64.641.454                        | 57.118.796  | 945.026                              | 3.373.297                     | 61.437.119              | 37.125                  | 2.316.669                       | 2.353.794                  | 59.083.325                   |

(1) Hay un error de suma en la Estadística de 204 litros.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

En cumplimiento de lo dispuesto por Reales órdenes fechas 15 de Mayo y 25 de Junio últimos, esta Dirección general señala el día 15 de Octubre próximo venidero, á la una de la tarde, para la subasta de la concesión del ferrocarril de Santiago á Cambre, que se celebrará en el local correspondiente del Ministerio de Fomento, ante el Director general de Obras públicas, observándose en el acto las formalidades y reglas establecidas en la instrucción de 18 de Marzo de 1852.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y papel del sello 12.º, ajustadas al modelo adjunto, acompañando en pliego aparte el documento que acredite haber consignado en la Dirección general de la Deuda pública, como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de 143.206 pesetas en metálico, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública, calculado al tipo que para el efecto señalan las disposiciones vigentes.

La licitación versará en primer término sobre rebaja del importe de la subvención: en el caso de que haya proposiciones que contengan igual rebaja en la subvención y fuesen las más ventajosas, se celebrará en el término de diez días una nueva subasta, que se anunciará oportunamente, y tendrá por objeto la rebaja en el tipo de las tarifas, y en el caso de que resultasen proposiciones iguales y más ventajosas, versará sobre duración del plazo de la concesión. No podrán tomar parte en esta segunda subasta más que los firmantes de las proposiciones que resultasen iguales, á los que se rendirá los correspondientes depósitos.

El adjudicatario de la concesión quedará obligado á abonar al dueño del proyecto, en el término de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, la cantidad de 56.750 pesetas, más el 8 por 100 anual de esta cantidad, según determina el párrafo tercero de la Real orden de 14 de Julio de 1881.

En la portería del Ministerio de Fomento se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones particulares para la concesión, tarifas y relación de material que puede importarse del extranjero con franquicia de derechos de Aduanas.

Madrid 3 de Julio de 1889.—El Director general, C. de San Bernardo.

Modelo de proposición.

D. N. N. ...., vecino de ....., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, fecha ....., y del proyecto y demás documentos relativos al ferrocarril de Santiago á Cambre, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación del mismo ferrocarril, con estricta sujeción al pliego de condiciones para la concesión, rebajando la subvención señalada en el art. 8 del expresado pliego en..... pesetas (la cantidad que se rebaje en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Ley de 14 de Enero de 1887.

D. ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre, y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara de servicio general y comprendido en el art. 4.º de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, el que, partiendo de Santiago, termine en Cambre.

Art. 2.º Este ferrocarril se sacará á subasta lo mas pronto posible, con arreglo al art. 14 de la citada ley y al informe emitido en 23 de Mayo de 1884 por la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos en el expediente relativo al citado ferrocarril, y disfrutará la subvención de la cuarta parte del presupuesto de la línea proyectada de Santiago á los Montes de la Tieira.

Art. 3.º En el caso de que en la subasta no hubiese licitador, se declara incluido en su lugar en el plan general, el ferrocarril de Santiago al de Coruña á Lugo en los Montes de la Tieira, siguiéndose para su concesión las mismas reglas citadas en el artículo anterior.

Art. 4.º El Gobierno auxiliará además la ejecución de este ferrocarril, concediéndole las ventajas que señala el párrafo cuarto del art. 12 de la mencionada ley de 23 de Noviembre de 1877.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 14 de Enero de 1887.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

Pliego de condiciones particulares, con arreglo á las que se otorga la concesión del ferrocarril de Santiago á Cambre.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar en el plazo de cuatro años, contados desde la fecha en que se adjudique la concesión, á su costa y riesgo, todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril que, partiendo de Santiago, termine en Cambre, de modo que pueda hacerse la explotación en todas sus partes al espirar el indicado plazo.

Art. 2.º Las obras se ejecutaran con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 9 del mes actual y á las prescripciones que en la misma se establecen.

Durante la construcción no podrán introducirse en el proyecto aprobado variaciones que no hayan sido debidamente autorizadas, con arreglo á lo que disponen los artículos 18 de la ley de Ferrocarriles vigente y 52 del reglamento para su ejecución. Las consecuencias de toda variación ó modificación del proyecto aprobado serán las que establece el art. 19 de la ley de Ferrocarriles vigente.

Art. 3.º Se establecerán las estaciones siguientes: Cambre, Carral, Sumio, Meirane, Cerceda, Londoño, Ponteaga, Oñteiro, Enfesta y Santiago. El emplazamiento de los edificios, así como la forma y dimensiones de cada uno de ellos, serán las que se indican en el proyecto aprobado.

No podrá establecer el concesionario otras estaciones, apeaderos ó apartaderos, fuera de los expresados, sin la autorización debida del Gobierno; pero éste se reserva la facultad de obligar al concesionario á establecer otras estaciones, apeaderos ó apartaderos además de los indicados.

Art. 4.º En el término de quince días, contados desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos, como fianza, la cantidad de 716.032 pesetas en metálico ó en valores de la Deuda pública, calculados al tipo que para el objeto les está señalado en las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del importe del presupuesto aprobado: esta cantidad no se devolverá al concesionario hasta que se hallen terminadas las obras que son objeto de esta concesión.

Art. 5.º El concesionario dará principio á los trabajos de esta línea, dentro del plazo de cuatro meses, contados desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión.

Art. 6.º El material móvil se fija como minimum en este ferrocarril en

- 6 locomotoras tenders.
- 4 coches de primera clase.
- 8 coches de segunda clase.
- 18 coches de tercera clase, con freno.
- 4 coches mixtos de primera y segunda clase.
- 6 furgones de equipaje, con freno.
- 10 vagones cubiertos para mercancías.
- 20 vagones descubiertos (10 con freno, 10 sin freno).
- 10 vagones cuadras, para ganado mayor.
- 6 vagones cuadras, para ganado menor.

Art. 7.º Los coches de viajeros estarán suspendidos sobre muelles, y tendrán asientos. Los de primera clase estarán guarnecidos y los de segunda tendrán los asientos rellenos, tanto unos como otros, y además los de tercera clase, estarán cerrados con cristales. Podrán emplearse coches que hayan en departamentos separados más de una clase de viajeros, pudiéndose también emplear carruajes especiales, cuya tarifa determinará el Gobierno á propuesta del concesionario. El número de asientos de estos carruajes especiales, no excederá en ningún caso de la quinta parte de los de todo el tren.

Art. 8.º El concesionario se obliga á transportar gratuitamente por los trenes ordinarios, las cartas y pliegos que constituyen la correspondencia oficial y privada, así como á los conductores y agentes necesarios para repartirla. Para este objeto el concesionario reservará en cada tren un carruaje, cuya forma y dimensiones se determinarán por la Dirección general de Correos y Telégrafos. Respecto á las horas de salida y detenciones de los trenes que lleven la correspondencia pública, el concesionario deberá obtener previamente la conformidad del Ministerio de la Gobernación.

Art. 9.º El concesionario deberá establecer y conservar en buen estado, á sus expensas, durante el tiempo de la concesión una línea telegráfica con dos hilos para servicio del Gobierno.

Queda también obligado el concesionario á tener distribuidos los postes de modo que puedan recibir el número de hilos, hasta cuatro, que el Gobierno necesite colocar, siendo obligación de dicho concesionario conservar y reparar unos y otros con el material necesario al efecto.

El material que se emplee, tanto en la construcción como en la reparación de la línea telegráfica, será de las mismas condiciones que el adoptado por la Administración. Igualmente queda obligado el concesionario á facilitar en las estaciones en que el Gobierno determine establecer servicio telegráfico, el local necesario al efecto.

Art. 10.º El concesionario queda obligado á conducir gratuitamente los presos y penados, á cuyo fin dispondrá del material móvil adecuado que el Ministro de Fomento determine, oyendo á los de Guerra y Gobernación.

Art. 11.º El concesionario se obliga á asegurar la vida de los empleados ú obreros para todos los accidentes dependientes ó relacionados con el servicio.

Se exceptúan los que el Ingeniero encargado por el Gobierno de la inspección de la línea califique de imputables al empleado ú obrero lesionado, por su ignorancia ó negligencia.

El concesionario podrá hacer el seguro en la forma que crea conveniente, sobre la base de que, en caso de inutilización ó defunción del empleado ú obrero, percibirá éste ó su familia una cantidad igual al importe correspondiente á 500 días de haber, y en caso de inutilización temporal, se les abonará por el concesionario de la línea los haberes hasta ocho días después de haber sido dados de alta, á menos de volverles á admitir á su servicio.

Lo dispuesto en esta condición se entiende para el caso en que el empleado ú obrero ó su familia renuncien á toda otra acción por indemnización de daños y perjuicios contra el concesionario.

Art. 12.º El concesionario facilitará en las estaciones que el Ministerio de Fomento determine, los departamentos necesarios para las oficinas de las Inspecciones facultativa y administrativa de ferrocarriles.

Art. 13.º El concesionario se atenderá para la provisión de

Los destinos en sus diferentes servicios, á lo que prescribe la ley de 10 de Julio de 1885 y el reglamento para su ejecución.

Art. 14. No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de este ferrocarril, sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento, en vista del acta de reconocimiento de las obras y material del camino, redactada por el Ingeniero del Gobierno encargado de la Inspección; en que se declare que puede abrirse la vía al tránsito público, acta que deberá, con su propio informe, remitir al Ministerio de Fomento el Gobernador de la provincia respectiva.

Art. 15. No podrá el concesionario emplear en la explotación, locomotora ó carruaje, ya sea recién construido, ya después de reparaciones importantes, sin que haya sido reconocido y autorizada su circulación por el Ingeniero encargado de este servicio.

Art. 16. Concluidas las obras, el concesionario hará á sus espensas, con asistencia de los Ingenieros que designe el Ministerio de Fomento, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formando también un estado descriptivo de las estaciones, puentes y demás obras de fábrica y edificios.

De cada uno de los documentos y planos que se enuncian en el párrafo anterior y del acta de amojonamiento, entregará el concesionario un ejemplar autorizado á la Dirección general de Obras públicas, durante el primer año de la explotación de la línea ó trozos de la línea á que se refiera.

Art. 17. El concesionario se sujetará á la tarifa de precios máximos de peaje y transporte, adjunta á este pliego de condiciones, que podrá ser revisada después de pasados los cinco primeros años de hallarse en explotación este ferrocarril, y de cinco en cinco años después, en la forma que disponen los artículos 49 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y 27 del reglamento para su ejecución.

Art. 18. El Estado auxiliará la construcción de este ferrocarril, entregando al concesionario 1.396.118 pesetas en metálico, distribuidas en cuatro anualidades consecutivas é iguales de 474.029 pesetas 50 céntimos.

El abono de cada anualidad se hará efectivo entregando mensualmente al concesionario, el 50 por 100 del importe de las obras ejecutadas durante el mes ó meses anteriores, valorándolas á los precios del presupuesto oficial; pero el importe de estas entregas no excederá, dentro de cada año, de 474.029 pesetas 50 céntimos, asignadas á cada una de las cuatro anualidades.

Disfrutará esta línea además, la exención de los derechos de Aduanas del material que sea necesario importar del extranjero para su construcción y diez primeros años de explotación.

Esta exención se hará efectiva en la forma que prescriben las disposiciones vigentes.

Art. 19. Caducará esta concesión en los casos siguientes:

1.º Si no se constituyese en el plazo estipulado la fianza de que habla el art. 4.º de este pliego de condiciones.

2.º Si no se empezasen ó no se terminasen las obras dentro de los plazos señalados en los artículos 1.º y 5.º de estas condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados, en la forma que previenen los artículos 29 y 30 del reglamento para ejecución de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877.

3.º Si se interrumpe total ó parcialmente el servicio público, en cuyo caso se procederá conforme á lo determinado en el art. 87 de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y en el 31 del reglamento para ejecución de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877.

4.º Si el concesionario fuere declarado en quiebra, ó si siendo concesionaria una Compañía fuese disuelta por resolución administrativa ó judicial, ó bien declarada en quiebra.

Art. 20. Para atender á los gastos que origine la inspección del Gobierno sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente, desde el principio de las obras la cantidad de 50 pesetas por cada kilómetro que se halle en construcción y la de 100 por cada uno de los que se hallen en explotación.

Las cantidades que por este concepto debe abonar el concesionario ingresarán en el Tesoro público, conforme se determina en el art. 62 del reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 21. El concesionario podrá, previa autorización del Ministerio de Fomento, transferir sus derechos, quedando obligado el que los adquiera en los mismos términos y con las mismas garantías al cumplimiento de las condiciones estipuladas.

Art. 22. En los diez años que precedan al término de esta concesión, el Gobierno tendrá el derecho de retener los productos líquidos de la explotación y emplearlos en la conservación de la línea, si el concesionario no cumpliera con este deber.

Art. 23. Al espirar el plazo de la concesión, hará el concesionario entrega de este ferrocarril al Gobierno, en los términos prevenidos en los artículos 36 y 37 del reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 24. El Gobierno, por causa de utilidad pública debidamente justificada, podrá adquirir el ferrocarril antes de terminada la concesión. Para determinar el precio de la compra se tomará el término medio de los productos obtenidos durante los cinco años que inmediatamente precedan, y este término medio será el importe de la anualidad que se pagará al concesionario en cada uno de los años que faltan para espirar la concesión. Si este término medio fuera mayor de 15 por 100, se fijará la anualidad como si fuese de 15 por 100; si es menor y el concesionario cree tener probabilidad de prosperar, podrá reclamar que la apreciación se haga á juicio de peritos, pero en ningún caso se podrá exceder del 15 por 100.

Art. 25. La concesión de este ferrocarril no constituye monopolio á favor del concesionario, quien no podrá reclamar indemnización alguna si el Gobierno hiciese otra concesión ulterior de caminos, canales, ferrocarriles, trabajo de navegación ú otras en la misma comarca donde esté situado este ferrocarril, ó en otra contigua ó distante.

Art. 26. El concesionario formulará los reglamentos necesarios para el buen servicio de administración y explotación de la línea, sometidos á la aprobación del Ministerio de Fomento cuando afecten á la seguridad de la explotación ó á los relaciones del público con el concesionario.

Art. 27. El Ministerio de Fomento ejercerá por medio de sus agentes la inspección y vigilancia que le corresponde por la ley, tanto en la parte facultativa como en la administrativa, debiendo el concesionario dar cumplimiento á las órdenes que los expresados agentes le comuniquen.

Art. 28. El concesionario nombrará un representante, designando su residencia para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno ó sus delegados. Si se faltase á esta disposición ó el representante se hallase ausente del punto de su residencia, serán válidas las notificaciones hechas al concesionario, con tal de que se depositen en la Sección de Fomento de la provincia á que corresponda la residencia de dicho representante.

Art. 29. Esta concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos de propiedad. Se otorga por noventa y nueve años, con sujeción á las leyes de 23 de Noviembre de 1877 y reglamentos para su ejecución, fechas 24 de Mayo y 8 de Septiembre de 1878, á la ley especial de 14 de Enero de 1887, á las tarifas adjuntas de precios máximos de peaje y transporte, y á las demás disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten en materia de ferrocarriles.

Art. 30. Después de constituido el depósito de que habla el art. 4.º de estas condiciones, se expedirá el título de concesión, elevándose á escritura pública el contrato é incluyéndose en ella literalmente este pliego de condiciones, la ley especial de 14 de Enero de 1887 y la tarifa de precios máximos de peaje y transporte.

Madrid 12 de Mayo de 1888.—Aprobado por S. M.—NARRARO Y RODRIGO.

Tarifa de los precios máximos de peaje y transporte para el ferrocarril de Santiago á Cambre.

|   | PRECIOS   |                |          |
|---|-----------|----------------|----------|
|   | De peaje. | De transporte. | TOTAL    |
|   | Pesetas.  | Pesetas.       | Pesetas. |
| <b>GRAN VELOCIDAD</b>   |           |                |          |
| <b>VIAJEROS</b>   |           |                |          |
| Por viajero y kilómetro en primera clase.....                         | 0'077     | 0'033          | 0'110    |
| Por id. id. en segunda clase.....                                     | 0'055     | 0'0275         | 0'0895   |
| Por id. id. en tercera clase.....                                     | 0'033     | 0'0166         | 0'0496   |
| <b>EQUIPAJES</b>  |           |                |          |
| Por tonelada y kilómetro.....   | 0'250     | 0'250          | 0'500    |
| <b>ENCARGOS</b>   |           |                |          |
| Por tonelada y kilómetro.....   | 0'250     | 0'250          | 0'500    |
| <b>COMESTIBLES</b>  |           |                |          |
| Por tonelada y kilómetro.....   | 0'200     | 0'200          | 0'400    |
| <b>METÁLICO Y VALORES</b>   |           |                |          |
| Hasta 25.000 pesetas.....   | 0'16      | 0'09           | 0'25     |
| Lo que exceda de 25.000 pesetas... p. 100                             | 0'67      | 0'33           | 1        |
| PERROS  |           |                |          |
| Por cabeza y kilómetro.....   | 0'014     | 0'006          | 0'020    |
| <b>TRANSPORTES FÚNEBRES</b>   |           |                |          |
| Por vagón y kilómetro.....  | 0'600     | 0'400          | 1'000    |
| <b>TRENES ESPECIALES</b>  |           |                |          |
| Por kilómetro para ida solamente..                                    | 4'000     | 2'000          | 6'000    |
| Por kilómetro para ida y vuelta....                                   | 7'000     | 3'000          | 10'000   |
| <b>PEQUEÑA VELOCIDAD</b>  |           |                |          |
| <b>MERCANCÍAS</b>   |           |                |          |
| <i>Por tonelada y kilómetro.</i>                                      |           |                |          |
| Primera clase.....  | 0'090     | 0'060          | 0'150    |
| Segunda clase.....  | 0'075     | 0'055          | 0'130    |
| Tercera clase.....  | 0'060     | 0'050          | 0'110    |
| <b>GANADOS</b>  |           |                |          |
| <i>Por cabeza y kilómetro.</i>  |           |                |          |
| Caballos. { Permitiendo uno solo..                                    | 0'140     | 0'060          | 0'200    |
| { Permitiendo dos.....  | 0'100     | 0'050          | 0'150    |
| { Permitiendo tres.....   | 0'060     | 0'040          | 0'100    |
| Bueyes, vacas, toros, mulos y animales de tiro.....                   | 0'070     | 0'020          | 0'090    |
| Terneros y cerdos.....  | 0'025     | 0'015          | 0'040    |
| Carneros y ovejas.....  | 0'013     | 0'007          | 0'020    |
| Corderos y lechones.....  | 0'010     | 0'005          | 0'015    |
| <b>CARRUAJES</b>  |           |                |          |
| <i>Por pieza y kilómetro.</i>   |           |                |          |
| Coches de una sola testera en el interior, de dos ó cuatro asientos.. | 0'150     | 0'100          | 0'250    |
| Coches de cuatro ruedas con dos fondos y dos banquetas.....           | 0'180     | 0'120          | 0'300    |
| Omnibus y otros semejantes.....                                       | 0'210     | 0'140          | 0'350    |
| <b>MATERIAL MÓVIL</b>   |           |                |          |
| <b>QUE PUEDA CIRCULAR POR LA VÍA</b>                                  |           |                |          |
| <i>Por pieza y kilómetro.</i>   |           |                |          |
| Por una locomotora que pese de 12 á 18 toneladas.....                 | 2'000     | 1'000          | 3'000    |
| Por una locomotora que pese más de 18 toneladas.....                  | 2'500     | 1'250          | 3'750    |
| Por un tender que pese menos de 10 toneladas.....                     | 1'300     | 0'700          | 2'000    |

|   | PRECIO   |
|---|----------|
|   | Pesetas. |
| <b>DERECHOS ACCESORIOS</b>                            |          |
| <b>REPESO</b>   |          |
| Por fracción indivisible de 100 kilogramos.....       | 0'100    |
| Siendo por vagón completo se pagará por tonelada..... | 0'200    |
| Mínimo de percepción por vagón.....                   | 1'000    |
| Material móvil. { Por cada vagón.....                 | 1'000    |
| { Por cada locomotora.....                            | 2'500    |

|  | Precio por día. | Mínimo de percepción. |
|--|-----------------|-----------------------|
|  | Pesetas.        | Pesetas.              |
| <b>ALMACENAJE</b>  |                 |                       |
| <b>EQUIPAJES</b>   |                 |                       |
| Por fracción indivisible de 10 kilogramos.....               | 0'050           | 0'100                 |
| <b>ENCARGOS Y COMESTIBLES</b>                                |                 |                       |
| Por fracción indivisible de 10 kilogramos.....               | 0'050           | 0'100                 |
| <b>METÁLICO Y VALORES</b>                                    |                 |                       |
| Por fracción indivisible de 10 kilogramos.....               | 0'100           | 0'200                 |
| <b>MERCANCÍAS</b>  |                 |                       |
| Por cada 10 kilogramos durante los quince primeros días..... | 0'003           | 0'200                 |
| Por cada 10 kilogramos por los quince días siguientes.....   | 0'005           |                       |
| Por cada 10 kilogramos pasado el primer mes.....             | 0'010           |                       |
| <b>CARRUAJES DE UNO Ó DOS FONDOS</b>                         |                 |                       |
| El primer día.....   | 1'000           | 1'000                 |
| Transcurrido el primer día.....                              | 2'000           | 2'000                 |
| <b>ÓMNIBUS, DILIGENCIAS Y OTROS</b>                          |                 |                       |
| El primer día.....   | 1'500           | 1'500                 |
| Transcurrido el primer día.....                              | 2'500           | 2'500                 |
| <b>MATERIAL MÓVIL</b>  |                 |                       |
| Por cada locomotora ó vagón.....                             | 4'000           | 4'000                 |

Disposiciones generales que se han de observar en la percepción de los derechos de esta tarifa.

1.ª La percepción será por kilómetros completos, sin tener en consideración las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiere recorrido por entero.

2.ª La tonelada es de 1.000 kilogramos y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.

3.ª Las mercancías que á petición de los que las remesen sean transportadas con la velocidad que los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa.

Lo mismo se entenderá respecto de los caballos y ganados.

4.ª La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la Empresa conceda rebaja en estos precios á uno ó muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas.

Las reducciones hechas á favor de indigentes no están sujetas á la disposición anterior.

La Empresa podrá en cualquier tiempo reducir los precios fijados en esta tarifa; pero habiéndose de anunciar las reducciones con quince días de anticipación al en que ha de comenzar á regir, dará conocimiento de ellas al Gobierno un mes antes para que sean examinadas y publicadas con las formalidades debidas; las rebajas de tarifa se harán proporcionalmente sobre el peaje y transporte.

5.ª Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilogramos, solo pagará el precio de su asiento.

6.ª Las mercancías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa, se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con la que tengan más analogía.

7.ª Los precios de peaje y de transporte que se expresan en la tarifa, no son aplicables:

1.º A todo carruaje que con su cargamento pese más de 3.000 kilogramos.

2.º A toda masa indivisible que pese más de 2.000 kilogramos.

Sin embargo, la Empresa no podrá rehusar la circulación ni el transporte de estos objetos, pero cobrará la mitad más por peaje y transporte.

La Empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 4.000 kilogramos, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 5.000 kilogramos, exceptuándose de esta disposición las locomotoras.

Si la Empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligación de consentirlo también durante dos meses á todos los que lo pidan.

8.ª Tampoco se aplicarán los precios fijados en la tarifa:

1.º A todos los objetos que no estando expresados en aquella no pesen, bajo el volumen de un metro cúbico, 125 kilogramos.

2.º Al oro y plata, ya sea en barras ó labrados; al plaqué de oro y plata; al mercurio y á la platina; á las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos.

3.º A las materias inflamables ó de fácil explosión, animales y objetos peligrosos, que se transportarán con las precauciones que se determinan en los reglamentos.

4.º En general á todo paquete, bala ó excedente de equipaje que pese aisladamente menos de 50 kilogramos, cuando no formen parte de remesas que pesen juntas más de 50 kilogramos en objetos de una misma naturaleza, remesados á la vez y por una misma persona, aunque estén embalados separadamente.

Los precios de los objetos mencionados, en los tres párrafos que anteceden, se fijarán anualmente por el Gobierno á propuesta de la Empresa.

Pasando las balas y paquetes mencionados de 50 kilogramos, el precio será el de la tarifa, sin que pueda bajar de 0'50 de peseta, cualquiera que sea la distancia recorrida.

Las balas y paquetes cuyo contenido no se declare, y los excedentes de equipajes, pagarán en tal caso 0'125 de peseta por cada otros 10 kilogramos y por kilómetro, sin que tampoco pueda bajar de 0'50 de peseta el precio total que haya de satisfacerse, cualquiera que sea la distancia recorrida.

9.ª En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa, y salvas las excepciones anotadas más adelante, la Empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud y con la velocidad estipulada, el transporte de viajeros.

Los animales, géneros y mercancías de cualquier especie serán transportados en el orden de su número de registro.

10. En los precios fijos de esta tarifa, no están incluidos los gastos accesorios de repeso y almacenaje, que se percibirán como se expresa al final de la misma.

Por ningún concepto se podrá percibir derecho alguno bajo la denominación de carga, descarga, registro ni ninguna otra en los apartaderos y estaciones del camino de hierro.

11. La Empresa facilitará los trenes especiales que se reclamen, con arreglo á la tarifa y á las disposiciones que rijan sobre este particular.

12. Los que mandan ó reciben las remesas, tendrán la libertad de hacer por sí mismos y á sus expensas la comisión de sus mercancías y el transporte de éstas desde sus almacenes al camino de hierro y viceversa, sin que por eso la Empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que le impone la condición 9.<sup>a</sup>

13. En el caso de que la Empresa hiciese algún convenio para la comisión y transporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que remesan, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan.

14. Serán conducidos gratuitamente en carruajes de primera clase los Oficiales de la Guardia civil, y en los de tercera clase todos los demás individuos de este Cuerpo, siempre que unos y otros viajen en comisión del servicio que les está encomendado.

Los militares y marinos que viajen aisladamente por causa del servicio ó para volver á sus hogares después de licenciados, y lo acrediten con sus pasaportes, no pagarán por sí y sus equipajes más que la mitad del precio de tarifa.

Los militares y marinos que viajen en cuerpo no pagarán más que la cuarta parte de la tarifa por sí y sus equipajes.

Si el Gobierno necesitare dirigir tropas ó material militar por el camino de hierro, la Empresa pondrá inmediatamente á su disposición, por la mitad del precio de tarifa, todos los medios de transporte establecidos para la explotación del camino.

Los Ingenieros y Agentes del Gobierno destinados á la inspección y vigilancia del camino de hierro, serán transportados gratuitamente en los carruajes de la Empresa, así como también los empleados encargados de líneas telegráficas del Estado en sus respectivas demarcaciones.

RELACION del material para el establecimiento del camino, y de los útiles y herramientas necesarios para su construcción, que se han de importar del extranjero con opción á la exención de los derechos de Aduanas que expresa el art. 12, párrafo cuarto de la ley de Ferrocarriles.

| Número<br>ó cantidad                            | DESIGNACIÓN DE LOS EFECTOS                  | Peso<br>de la<br>unidad. | Peso total. | Precio<br>de la<br>unidad. | Importe. |
|---|---|--------------------------|-------------|----------------------------|----------|
|   |   | Kilogs.                  | Kilogramos. | Pesetas.                   | Pesetas. |
| <i>Material para replanteos, estudios, etc.</i> |   |                          |             |                            |          |
| 2   | Teodolitos con sus trípodes.....            | »                        | »           | 1.000                      | 2.000    |
| 2   | Niveles de aire.....                        | »                        | »           | 600                        | 1.200    |
| 2   | Edímetros.....                              | »                        | »           | 300                        | 600      |
| 20  | Cintas de trama metálica.....               | »                        | »           | 20                         | 400      |
| 6   | Cadenas.....                                | 4                        | 24          | 50                         | 300      |
| 8   | Miras.....                                  | »                        | »           | 60                         | 480      |
| 4   | Pantómetras.....                            | »                        | »           | 40                         | 160      |
| 4   | Estuches de delineación.....                | »                        | »           | 50                         | 200      |
| 4   | Juegos de escalas de marfil.....            | »                        | »           | 15                         | 60       |
| 4   | Gruesas de lapiceros.....                   | »                        | »           | 30                         | 120      |
| 10  | Cajas de plumas.....                        | »                        | »           | 4                          | 40       |
| 10  | Cortaplumas y raspadores.....               | »                        | »           | 2                          | 20       |
| 10  | Rollos de papel cuadrículado.....           | 3                        | 30          | 10                         | 100      |
| 6   | Idem de papel Canson para dibujos.....      | 3                        | 18          | 15                         | 90       |
| 10  | Piezas de papel tela.....                   | 2                        | 20          | 60                         | 600      |
| 20  | Libros rayados y libretas de campo.....     | »                        | »           | 3                          | 60       |
| 4   | Juegos de escuadras y platillas curvas..... | »                        | »           | 25                         | 100      |
| 4   | Cajas de colores.....                       | »                        | »           | 40                         | 160      |
| TOTAL.....                                      |   |                          |             |                            | 6.690    |

| Número<br>ó cantidad                           | DESIGNACIÓN DE LOS EFECTOS                                   | Peso<br>de la<br>unidad. | Peso total. | Precio<br>de la<br>unidad. | Importe. |
|--|--|--------------------------|-------------|----------------------------|----------|
|  |  | Kilogs.                  | Kilogramos. | Pesetas.                   | Pesetas. |
| <i>Material auxiliar para la construcción.</i> |  |                          |             |                            |          |
| 1.000  | Zapapicos.....   | 5                        | 5.000       | 5                          | 5.000    |
| 1.000  | Azadones.....  | 4                        | 4.000       | 5                          | 5.000    |
| 1.000  | Palas.....   | 4                        | 4.000       | 5                          | 5.000    |
| 10   | Fraguas portátiles con sus accesorios.....                   | 400                      | 4.000       | 500                        | 5.000    |
| 20   | Kilómetros mecha para barrenos.....                          | 46                       | 920         | 200                        | 4.000    |
| 400  | Carretillas con ruedas de hierro.....                        | 18                       | 7.200       | 25                         | 10.000   |
| 50   | Vagones para los transportes de tierras.....                 | »                        | »           | 500                        | 25.000   |
| 10   | Plataformas para el balastro.....                            | »                        | »           | 750                        | 7.500    |
| 100  | Toneladas de carriles para vía provisional.....              | 1.000                    | 100.000     | 170                        | 17.000   |
| 10   | Bombas para agotamientos.....                                | 750                      | 7.500       | 750                        | 7.500    |
| 1  | Aparato de sonda con sus accesorios.....                     | »                        | »           | 1.000                      | 1.000    |
| 4  | Grúas con dos toneladas de fuerza.....                       | »                        | »           | 2.000                      | 8.000    |
| 10   | Tornos de engranaje.....                                     | »                        | »           | 500                        | 5.000    |
| 10   | Gatos de hierro de doble efecto.....                         | 50                       | 500         | 400                        | 4.000    |
| 2  | Máquinas de vapor locomóviles.....                           | »                        | »           | 10.000                     | 20.000   |
| 40   | Toneladas de hierro forjado de varias dimensiones.....       | 1.000                    | 40.000      | 200                        | 8.000    |
| 10   | Toneladas de acero en bandas para componer herramientas..... | 1.000                    | 10.000      | 500                        | 5.000    |
| 10   | Toneladas de tornillaje y clavazón.....                      | 1.000                    | 10.000      | 300                        | 3.000    |
| 4  | Toneladas de jarcia en maromas y guindaleras.....            | 1.000                    | 4.000       | 1.500                      | 6.000    |
| TOTAL.....                                     |  |                          |             |                            | 151.000  |

| Número<br>ó cantidad                       | DESIGNACIÓN DE LOS EFECTOS                            | Peso<br>de la<br>unidad. | Peso total. | Precio<br>de la<br>unidad. | Importe. |
|--|---|--------------------------|-------------|----------------------------|----------|
|  |   | Kilogs.                  | Kilogramos. | Pesetas.                   | Pesetas. |
| <i>Material para puentes y estaciones.</i> |   |                          |             |                            |          |
| 400  | Toneladas de hierro en tramos metálicos.....          | 1.000                    | 400.000     | 400                        | 160.000  |
| 10   | Idem de cinc para cubiertas de edificios.....         | 1.000                    | 10.000      | 1.250                      | 12.500   |
| 4  | Idem de hierro en columnas.....                       | 1.000                    | 4.000       | 300                        | 1.200    |
| 500  | Metros lineales de canal de plomo para las aguas..... | 2                        | 1.000       | 3                          | 1.500    |
| 300  | Idem id. de tubo de hierro.....                       | 5                        | 1.500       | 5                          | 1.500    |
| TOTAL.....                                 |   |                          |             |                            | 176.700  |

| Número<br>ó cantidad   | DESIGNACIÓN DE LOS EFECTOS  | Peso<br>de la<br>unidad. | Peso total. | Precio<br>de la<br>unidad. | Importe. |
|--|---|--------------------------|-------------|----------------------------|----------|
|  |   | Kilogs.                  | Kilogramos. | Pesetas.                   | Pesetas. |
| <i>Material para la vía y sus accesorios y servicio de estaciones.</i> |   |                          |             |                            |          |
| 4.860  | Toneladas de carriles de acero, bridas, tornillos y demás accesorios..... | 1.000                    | 4.860.000   | 200                        | 972.000  |

| Número<br>ó cantidad | DESIGNACIÓN DE LOS EFECTOS                               | Peso<br>de la<br>unidad. | Peso total. | Precio<br>de la<br>unidad. | Importe.  |
|----------------------|--|--------------------------|-------------|----------------------------|-----------|
|                      |  | Kilogs.                  | Kilogramos. | Pesetas.                   | Pesetas.  |
| 20                   | Cambios de vía y cruzamientos.....                       | »                        | »           | 1.100                      | 22.000    |
| 20                   | Discos de señales.....                                   | »                        | »           | 450                        | 9.000     |
| 60                   | Faroles de mano.....                                     | »                        | »           | 10                         | 600       |
| 1                    | Placa giratoria para locomotoras.....                    | »                        | »           | 5.000                      | 5.000     |
| 2                    | Placas giratorias para vagones.....                      | »                        | »           | 1.000                      | 2.000     |
| 1                    | Carro trasbordador.....                                  | »                        | »           | 2.000                      | 2.000     |
| 1                    | Báscula de 10 toneladas.....                             | »                        | »           | 2.000                      | 2.000     |
| 1                    | Grúa de 2 id.....  | »                        | »           | 1.000                      | 1.000     |
| 11                   | Básculas para equipajes.....                             | »                        | »           | 110                        | 1.210     |
| 10                   | Idem para mercancías.....                                | »                        | »           | 195                        | 1.950     |
| 2                    | Depósitos para aguas de 30 metros cúbicos de cabida..... | »                        | »           | 3.800                      | 7.600     |
| 2                    | Idem id. de 10 metros cúbicos de cabida.....             | »                        | »           | 800                        | 1.600     |
| 10                   | Relojes de estaciones, oficinas y pasos á nivel.....     | »                        | »           | 200                        | 2.000     |
| 30                   | Lámparas y quinqués.....                                 | »                        | »           | 50                         | 1.500     |
| 6                    | Máquinas para encorvar carriles.....                     | »                        | »           | 600                        | 3.600     |
| 4                    | Idem para imprimir billetes.....                         | »                        | »           | 1.000                      | 4.000     |
| 10                   | Idem para señalar día y tren.....                        | »                        | »           | 200                        | 2.000     |
| 10                   | Taquillas de billetes.....                               | »                        | »           | 150                        | 1.500     |
| 20                   | Armarios para las oficinas y estaciones.....             | »                        | »           | 100                        | 2.000     |
| 10                   | Mesas de escritorio.....                                 | »                        | »           | 80                         | 800       |
| 10                   | Sofás y bancos para las salas de espera.....             | »                        | »           | 60                         | 600       |
| 10                   | Docenas de sillas.....                                   | »                        | »           | 80                         | 800       |
|                      | Máquinas y útiles para los talleres de reparación.....   | »                        | »           | »                          | 30.000    |
| TOTAL.....           |  |                          |             |                            | 1.080.130 |

| Número<br>ó cantidad   | DESIGNACIÓN DE LOS EFECTOS                    | Peso<br>de la<br>unidad. | Peso total. | Precio<br>de la<br>unidad. | Importe. |
|------------------------|---|--------------------------|-------------|----------------------------|----------|
|                        |   | Kilogs.                  | Kilogramos. | Pesetas.                   | Pesetas. |
| <i>Material móvil.</i> |   |                          |             |                            |          |
| 6                      | Locomotoras tenders.....                      | »                        | »           | 70.000                     | 420.000  |
| 4                      | Coches de primera clase.....                  | »                        | »           | 8.500                      | 34.000   |
| 8                      | Idem de segunda id.....                       | »                        | »           | 6.000                      | 48.000   |
| 18                     | Idem de tercera id.....                       | »                        | »           | 5.500                      | 99.000   |
| 4                      | Coches mixtos de primera y segunda clase..... | »                        | »           | 7.000                      | 28.000   |
| 6                      | Furgones para equipajes con freno.....        | »                        | »           | 5.500                      | 33.000   |
| 10                     | Vagones cubiertos para mercancías.....        | »                        | »           | 4.500                      | 45.000   |
| 10                     | Idem descubiertos con freno.....              | »                        | »           | 2.500                      | 25.000   |
| 10                     | Vagones cuadras para ganado mayor.....        | »                        | »           | 4.000                      | 40.000   |
| 6                      | Jaulas para ganado menor.....                 | »                        | »           | 3.000                      | 18.000   |
|                        | Material de repuesto.....                     | »                        | »           | »                          | 40.000   |
| TOTAL.....             |   |                          |             |                            | 850.000  |

| Número<br>ó cantidad        | DESIGNACIÓN DE LOS EFECTOS                     | Peso<br>de la<br>unidad. | Peso total. | Precio<br>de la<br>unidad. | Importe. |
|-----------------------------|--|--------------------------|-------------|----------------------------|----------|
|                             |  | Kilogs.                  | Kilogramos. | Pesetas.                   | Pesetas. |
| <i>Telégrafo eléctrico.</i> |  |                          |             |                            |          |
| 20                          | Toneladas de alambre galvanizado.....          | 1.000                    | 20.000      | 600                        | 12.000   |
|                             | Aisladores, tensores, etc.....                 | »                        | »           | »                          | 4.000    |
| 11                          | Aparatos telegráficos para las estaciones..... | »                        | »           | 900                        | 9.900    |
| TOTAL.....                  |  |                          |             |                            | 25.900   |

| RESUMEN  | Pesetas.         |
|--|------------------|
| Material para replanteos, estudios, etc.....                         | 6.690            |
| Material auxiliar para la construcción.....                          | 151.000          |
| Material para puentes y estaciones.....                              | 176.700          |
| Material para la vía y sus accesorios y servicios de estaciones..... | 1.080.130        |
| Material móvil.....  | 850.000          |
| Telégrafo eléctrico.....   | 25.900           |
| <b>TOTAL GENERAL.....</b>  | <b>2.290.420</b> |

Hay un sello en tinta que dice: Dirección general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo y la estación del ferrocarril de Segovia, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que en continuación se inserta:

1.<sup>a</sup> La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Segovia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 22 de Julio, á la una de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad.

2.<sup>a</sup> El tipo máximo para el remate será el de 1.800 pesetas anuales.

3.<sup>a</sup> Para presentarse como licitador es condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 180 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en la Dirección general para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expre-

sando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. Al propio tiempo se entregará al descubierto la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.<sup>a</sup> Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.<sup>a</sup> Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.<sup>a</sup>) se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de..... me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje de cuatro ruedas, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración del ramo y la estación ó estaciones del ferrocarril de Segovia, con servicio á todos los trenes que lleven correo por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.<sup>a</sup> Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á

la Dirección general de Correos en la forma que determina la circular del mismo Centro de fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.<sup>a</sup> Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.<sup>a</sup> Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al día sea necesario, entre la oficina del ramo de Segovia y la estación del ferrocarril del mismo punto y estaciones que se crearen, con servicio á todos los trenes que lleven correo.

1.<sup>a</sup> El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos y la estación del ferrocarril de Segovia ó estaciones que se crearen, con servicio á todos los trenes que lleven correo, toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.<sup>a</sup> La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario,

según convenga al mejor servicio y previa la aprobación por el Centro directivo.

3.º Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada diez minutos; y si las faltas de esta ó otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de decencia, almacen ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.º Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y transportarla desde el coche al vagón correo y viceversa.

6.º El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y no se dé con ello motivo para que el Correo sufra retraso en el punto de partida ni se detenga en el trayecto.

7.º La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Segovia.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 27 de Junio de 1889. — El Director general, A. Mansi. 382—S

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Piedrabuena y la de Horcajo de los Montes se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Ciudad Real y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Piedrabuena, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 12 de Agosto, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 3.153 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 320 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1875 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la

media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª) se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . ., vecino de . . . ., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Piedrabuena á la de Horcajo de los Montes y viceversa, por el precio de . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones se abrirá en el acto y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Piedrabuena y la de Horcajo de los Montes (Ciudad Real).

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Piedrabuena á la de Horcajo de los Montes, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 55 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en nueve horas quince minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de ésta ó otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Ciudad Real.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Ciudad Real.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día

que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes del Estado que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dicten sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la que hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 27 de Junio de 1889.—El Director general, A. Mansi. 383—S

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

RELACIÓN de las defunciones ocurridas por difteria durante la primera década del corriente mes de Julio, clasificadas por distritos, barrios, calles y casas en que tuvo lugar el fallecimiento.

| DISTritos          | BARRIOS               | CALLES Y CASAS                                  | TOTAL de fallecidos por |            |
|--------------------|-----------------------|---|-------------------------|------------|
|                    |                       |   | Barrios.                | Distritos. |
| Audiencia.....     | Concepción.....       | Atocha, 12.....                                 | 1                       | 7          |
|                    | Segovia.....          | Segovia 23, 23, 23, 23 y 23.....                | 6                       |            |
| Buezavista.....    | Belén.....            | Beneficencia, 7.....                            | 1                       | 2          |
|                    | Salamanca.....        | Serrano, 17.....                                | 1                       |            |
| Centro.....        | Jacometrezo.....      | Jacometrezo, 78.....                            | 1                       | 1          |
| Congreso.....      | Cruz.....             | Espoz y Mina, 17.....                           | 1                       | 3          |
|                    | Huertas.....          | San Juan, 11.....                               | 1                       |            |
|                    | Príncipe.....         | Príncipe, 16.....                               | 1                       |            |
| Hospicio.....      | Chamberí.....         | Gonzalo de Córdoba, 7.—Santa Engracia, 105..... | 2                       | 3          |
|                    | Pelayo.....           | Pelayo, 42.....                                 | 1                       |            |
| Hospital.....      | Cañizares.....        | Cañizares, 3.....                               | 1                       | 3          |
|                    | Santa Isabel.....     | Santa Isabel, Hospital Provincial + 2.....      | 2                       |            |
| Inclasa.....       | Caravaca.....         | Amparo, 98.....                                 | 1                       | 2          |
|                    | Encamienda.....       | Dos Hermanas, 17.....                           | 1                       |            |
| Latina.....        | Puente de Toledo..... | Camino de Carabanchel.....                      | 1                       | 2          |
|                    | Toledo.....           | Toledo, 91.....                                 | 1                       |            |
| Palacio.....       | Alamo.....            | Plaza de los Mostenses, 14.....                 | 1                       | 6          |
|                    | Amaniel.....          | Amaniel, 20.....                                | 1                       |            |
|                    | Argüelles.....        | Ilustración, 7.....                             | 1                       |            |
|                    | Bailén.....           | Bailén, 3.....                                  | 1                       |            |
|                    | Conde Duque.....      | Manzana, 14.....                                | 1                       |            |
|                    | Quiñones.....         | Monserrat, 30.....                              | 1                       |            |
| Universid. ....    | Pozas.....            | Berruguete 0 y 0.—Fernández de los Ríos, 1..... | 3                       | 3          |
| TOTAL general..... |                       |   | 32                      |            |

Madrid 13 de Julio de 1889.—El Director general, Teodoro Paró.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de fecha 11 de Junio último, he acordado señalar nuevamente una tercera subasta para el día 16 de Agosto próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en 1888-89 de la carretera de tercer orden de Magallón á La Almunia (kilómetros 39 al 43) por el presupuesto de 2.383 pesetas 9 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno civil en los términos señalados en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose á disposición del público en la Sección de Fomento el presupuesto de contrata por que ha de regirse la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel de la clase 11.<sup>a</sup>, arregladas en un todo al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto en valores de la Deuda ó metálico, debiendo acreditarlo con el resguardo que se acompañará y la cédula personal.

Los derechos de inserción de este anuncio publicados en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 12 de Julio de 1889.—El Gobernador interino, Ricardo Diaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza con fecha 12 de Julio próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en 1888-89 de la carretera de tercer orden de Magallón á La Almunia (kilómetros 39 al 43), en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de la obra, con sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . . (Aquí la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.)

(Fecha y firma del proponente.) 399—S

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid.

Negociado de Alcances y Reintegros.

Hallándose esta Administración instruyendo expediente de reintegro al jubilado D. Angel Albeniz, Interventor que fué en la isla de Cuba, por alcances que le resultaron en las provincias de Santa Clara, Puerto Príncipe, Matanzas y Santiago de Cuba de la citada isla; y no pudiendo hacerle personalmente la notificación de los débitos por ignorarse su domicilio, el Excmo. Sr. Delegado de Hacienda, conformándose con lo propuesto por esta Administración, se ha servido acordar, en 11 del presente, se cite al mencionado Sr. Albeniz por medio del Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que en el término de cinco días se presente en esta dependencia de mi cargo, al objeto de notificarle los descubiertos de que es responsable.

Lo que se hace público por el presente anuncio para conocimiento del interesado y demás efectos reglamentarios; advirtiéndole que si deja transcurrir los cinco días sin verificar su presentación, se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio consiguiente.

Madrid 12 de Julio de 1889.—El Administrador de Contribuciones, Pedro Francisco Gamba. 1439—M

Estación Central de Telégrafos.

día 14.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Castellón.—Leoncio del Río, Justiniano, 3.
- Jerez Frontera.—Antonia Garcia, Fernando, 115, principal, 4.
- Valdepeñas.—Pedro de Abad.—Plaza Matute, 6, comercio.
- Vigo.—Carbonell, sin señas.
- Luarca.—Moreno, Esparteros, 9.
- Almería.—Encinas Santos, Llorente, 7.
- Valencia.—Enriqueta Guix, Ponteijos, 10.

NOROESTE

Huesca.—José Serrano, Areneros, 19, segundo.

OESTE

Bilbao.—Miguel Amat, camino Carabanchel, 28, principal.

Madrid 14 de Julio de 1889.—Por el Jefe del Centro, Vicente G. Segura.

Superintendencia de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 2 del próximo mes de Agosto tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, la primera licitación pública para contratar el suministro de combustible necesario para la cocina y estufas del Hospital de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1889 á 1890, bajo los tipos máximos de 32 milésimas de peseta por cada kilogramo de hulla, 2 céntimos de peseta por cada uno de leña ó cepas y una peseta por cada carga de jara y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

No se admitirá ninguna proposición que exprese la baja, si se hiciese, en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 11.<sup>o</sup>, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto la cantidad de 45 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del

que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 11 de Julio de 1889.—P. S., José María Travesi.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de combustible necesario para la cocina y estufas del hospital de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1889 á 1890, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios que determina la condición 4.<sup>a</sup> (y en caso de que se haga baja se agregara con la baja de . . . . . (expresado por letra) por ciento del importe total de este contrato.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 391—S

Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

En cumplimiento á lo dispuesto en el vigente reglamento de Almadras de 1.<sup>o</sup> de Enero de 1885, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Capitanía general y Comandancia de Marina de la provincia de Algeciras, en los días y horas hábiles de oficina se saca á pública subasta por primera vez el usufructo de la almadraza denominada *Aguas de Ceuta*, que se cala en aguas del distrito de Ceuta, bajo el tipo de treinta mil pesetas anuales.

Dicho acto tendrá lugar simultaneamente ante la Junta especial de subastas de este Departamento y la de la Comandancia de Marina de esta provincia, á los treinta días de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, en los cuales se fijará oportunamente la hora y día en que deba tener lugar.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposición en pliegos cerrados, con sujeción al siguiente modelo, extendidos en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, con exclusión de timbre móvil, y en la forma que se prefiere en el párrafo noveno del pliego de condiciones ya expresado.

A la vez presentarán su cédula personal y un documento en calidad de fianza provisional, que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad de seis mil pesetas en metálico ó en valores públicos, á los tipos prevenidos en la legislación vigente.

Modelo de proposición.

D. N. . . . . N. . . . ., vecino de . . . . ., en su nombre (ó á nombre de D. N. . . . . N. . . . ., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. . . . . (de tal fecha), ó en el Boletín oficial de la provincia de . . . . ., número . . . . . (de tal fecha), para subastar el usufructo de la almadraza denominada *Aguas de Ceuta*, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas, en letra).

(Fecha y firma.)

San Fernando 11 de Julio de 1889.—De orden de S. E., Victor Maria Concas. 396—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Por acuerdo de esta Junta de 14 de Junio último, número 111, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de los materiales que son necesarios en las segunda y octava agrupaciones, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 19 del mismo, dividida en dos lotes, siendo el importe total de los mismos 5.117 pesetas 87 céntimos, distribuidas en la forma siguiente:

|                       | Pesetas. |
|-----------------------|----------|
| Primer lote . . . . . | 2.200    |
| Segundo id. . . . .   | 2.917'87 |
| TOTAL . . . . .       | 5.117'87 |

La licitación tendrá lugar simultaneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona el día y hora que oportunamente se designará, en cuya Comandancia y en esta Secretaría estará de manifiesto hasta el día del remate el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo en papel timbrado de la clase 11.<sup>a</sup>, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta. Al mismo tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera, pudiendo hacerse los depósitos provisionales en las oficinas de la Administración subalterna de Rentas de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

DEPÓSITOS PROVISIONALES

|                               | Pesetas. |
|-------------------------------|----------|
| Para el primer lote . . . . . | 110      |
| Para el segundo id. . . . .   | 145      |

El licitador ó licitadores á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrán como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato las cantidades siguientes, en la misma forma que establece el punto anterior.

DEPÓSITOS DEFINITIVOS

|                               | Pesetas. |
|-------------------------------|----------|
| Para el primer lote . . . . . | 220      |
| Para el segundo id. . . . .   | 290      |

Arsenal de Cartagena 8 de Julio de 1889.—El Secretario, Enrique Robión.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., que habita en la calle tal, número tal, piso tal, derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número . . . . ., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de . . . . ., número . . . . ., de tal fecha) para contratar los materiales necesarios en el Arsenal de Cartagena, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, co-

respondiente al lote tal, ó á los lotes tal ó cual, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos en el lote tal, tantas en el cual), todo por letra.

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

(Fecha y firma del proponente.) 390—S

Por acuerdo de esta Junta de 14 de Junio último, núm. 111, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de los materiales necesarios en la octava agrupación, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 19 del mismo, siendo el importe total de los mismos, al precio tipo, el de 8.183 pesetas 62 céntimos.

La licitación tendrá lugar simultaneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona, el día y hora que oportunamente se designará, en cuya Comandancia y en esta Secretaría estará de manifiesto, hasta el día del remate, el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase 11.<sup>a</sup>, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta.

Al propio tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 409 pesetas, que se exigen como garantía para poder tomar parte en la subasta, pudiendo hacerse dicho depósito en las oficinas de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrá, como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato, la cantidad de 818 pesetas, en la misma forma que establece el punto anterior.

Arsenal de Cartagena 8 de Julio de 1889.—El Secretario, Enrique Robión.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., que habita en la calle tal, número tal, piso tal, derecha ó izquierda; en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. . . . . de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de . . . . . núm. . . . . de tal fecha), para contratar los materiales necesarios en el Arsenal de Cartagena, se compromete á llevar á cabo el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y á los precios señalados como tipos para la subasta en la relación que acompaña al mismo (ó con la baja de tantas pesetas, tantas céntimos por 100) todo por letra.

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

(Fecha y firma del proponente.) 389—S

Por acuerdo de esta Junta de 8 del mes último, número 60, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de los materiales necesarios en la octava agrupación con destino al crucero *Reina Mercedes*, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 14 del mismo, siendo el importe total de los mismos, al precio tipo, el de 12.746 pesetas 73 céntimos.

La licitación tendrá lugar simultaneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona, el día y hora que oportunamente se designará, en cuya Comandancia y en esta Secretaría estará de manifiesto hasta el día del remate el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase 11.<sup>a</sup>, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta. Al propio tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 637 pesetas que se exigen como garantía para poder tomar parte en la subasta, pudiendo hacerse dicho depósito en las oficinas de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrá como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato la cantidad de 1.274 pesetas, en la misma forma que establece el punto anterior.

Arsenal de Cartagena 3 de Julio de 1889.—El Secretario, Enrique Robión.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., que habita en la calle tal, número tal, piso tal, derecha ó izquierda; en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número . . . . . de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de . . . . ., núm. . . . . de tal fecha), para contratar los materiales necesarios en el Arsenal de Cartagena, se compromete á llevar á cabo el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y á los precios señalados como tipos para la subasta en la relación que acompaña al mismo (ó con la baja de tantas pesetas, tantas céntimos por ciento) todo por letra.

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

(Fecha y firma del proponente.) 375—S

Junta diocesana de construcción y reparación de templos del Obispado de Calahorra y la Calzada.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 del pasado mes de Junio, se ha señalado el día 4 del próximo Agosto, á las diez de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras que se proyectan en el templo parroquial de Zarratón, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 24.495 pesetas y 3 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presu-

puesto, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 1.225 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego ó proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Calahorra 11 de Julio de 1889.—El Presidente Delegado, Doctor D. Santiago Palacios y Cabello.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 11 del pasado mes de Julio y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras que se proyectan en el templo parroquial de Zarratón, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras, y sin que se acompañe el documento que acredite haber consignado su autor en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la provincia donde se verifique la subasta las 1.225 pesetas que se expresan en el anuncio. 385—S

**Junta diocesana de reparación y construcción de templos del Obispado de Ciudad Rodrigo.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Junio último, se ha señalado el día 1.º del mes de Octubre de este año, á la hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Espeja, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 9.454 pesetas 62 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de 472 pesetas 73 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposiciones deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Ciudad Rodrigo 11 de Julio de 1889.—El Presidente, José Tomás.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Julio último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del templo parroquial de Espeja, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras. 355—S

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 14 de Julio de 1889.

**INGRESOS**

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

|   | Imposiciones por continuación | Nuevas imposiciones. | Total de imposiciones. | Importe en pesetas. |
|---|-------------------------------|----------------------|------------------------|---------------------|
| Central. — Plaza de San Martín.....                 | 1.645                         | 349                  | 1.994                  | 286.460             |
| Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11. . .    | 222                           | 23                   | 245                    | 27.182              |
| Idem 2.ª — Corredera Baja de San Pablo, 14. . . . . | 204                           | 18                   | 222                    | 22.848              |
| Idem 3.ª — Calle del Clavel, 4. . . . .             | 205                           | 15                   | 220                    | 23.315              |
| Idem 4.ª — Calle del León, número 30. . . . .       | 213                           | 11                   | 224                    | 23.559              |
| <b>TOTALES.....</b>                                 | <b>2.489</b>                  | <b>416</b>           | <b>2.905</b>           | <b>383.364</b>      |

**PAGOS**

EN LOS DIAS 12, 13 Y 14 DE JULIO DE 1889

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

|  | Reintegros por saldo. | Idem á cuenta. | Total de reintegros. | Importe en pesetas. |
|--|-----------------------|----------------|----------------------|---------------------|
| Central. — Plaza de las Descalzas..... | 193                   | 247            | 440                  | 279.987             |

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Señores Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—Don

Rafael Cervera.—D. Miguel Mathet y González.—D. Manuel Caviglioli.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Ezequiel Ordóñez.—D. Manuel María José de Galdó.—Marqués de Oliva.—D. Felipe González Vallarino.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez de Sotomayor.—Marqués de Bárboles.—D. Federico Luque.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Adolfo Llorens.—Marqués de Camarines.  
El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados militares.**

**ALICANTE**

D. José Angel Marcili, Alférez de fragata graduado, segundo Ayudante de la Comandancia de Marina de Alicante, y Fiscal instructor de la sumaria seguida á Ramón Sánchez Jiménez, Macario Clases Moreno y Luis Olivares Moreno por el delito de contrabando, de la que es Secretario Rafael Tintero y Gomis.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á los marineros Ramón Sánchez Jiménez, natural de Torrevejea (Alicante), casado, de treinta años de edad; Macario Clases Moreno, natural del mismo punto, casado, de treinta y seis años de edad, y Luis Olivares Moreno, natural del indicado punto de Torrevejea, soltero, de veinticuatro años de edad, pertenecientes á la inscripción marítima del distrito de Torrevejea, para que en el preciso termino de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante esta Comisión fiscal á mi disposición para responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por encontrarse á bordo de un falucho cargado de tabaco de contrabando que fué apresado por la escampavía *Amalia* en aguas de Cabo Cerver el día 1.º de Noviembre del año próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los indicados individuos Ramón Sánchez Jiménez, Macario Clases Moreno y Luis Olivares Moreno, y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes á esta Comandancia de Marina y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Alicante 9 de Julio de 1889.—José Angel Marcili. 1433—M

**CRUCERO ISLA DE LUZÓN**

D. Julio Gutiérrez y Gutiérrez, Alférez de navío de la Armada destinado en este buque, y Fiscal de la sumaria que por delito de segunda desertión se instruye al marinero de segunda clase Antonio Espinosa Herrera.

Habiéndose ausentado de este buque el día 21 de Abril del corriente año el marinero de segunda clase Antonio Espinosa y Herrera;

Usando de las prerrogativas que las Reales Ordenanzas conceden para estos casos á todos los Oficiales, por este mi último edicto cito, llamo y emplazo al dicho Antonio Espinosa Herrera, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia de Cádiz, se presente á la Autoridad más próxima al sitio donde se halle; en el bien entendido que de no verificarlo se le seguirá la causa, juzgándole en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo del crucero *Isla de Luzón* á 1.º de Julio de 1889.—El Fiscal, Julio Gutiérrez.—Por su mandato, Germán Pardo. 1437—M

**PONCE (PUERTO RICO)**

D. Avelino Martín Gregori, Alférez Abanderado del batallón infantería de Valladolid, primero de línea del Ejército de Puerto Rico, y Fiscal de la sumaria que se instruye contra el soldado del mismo cuerpo Antonio Fernández Jiménez por el delito de segunda desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de la primera compañía del batallón infantería de Valladolid, Antonio Fernández y Jiménez, natural de Villanueva del Rosario, provincia de Málaga, soltero, cuyas señas particulares son: pelo y cejas castaños, ojos melados, color trigueño, nariz regular, barba poca, boca regular, estatura un metro 613 milímetros, para que en el preciso término de tres meses, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de infantería de esta ciudad; bajo apercibimiento de que si no lo efectuar en el plazo fijado le pararán los perjuicios que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias activas en busca del referido soldado Antonio Fernández Jiménez, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes al citado cuartel y á mi disposición, dando cuenta á esta Fiscalía de las gestiones practicadas si no pareciere; pues así lo tengo acordado en la diligencia de este día.

Ponce (Puerto Rico) 11 de Junio de 1889.—El Fiscal instructor, Avelino Martín Gregori. 1440—M

**Juzgados de primera instancia.**

**ALBAIDA**

D. Diego López Alemán, Juez de instrucción del partido de Albaida.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Calatayud, natural de Sueca, vecino de Valencia, habitante en la calle de Pelayo, núm. 18, cuarto segundo, de edad de veintinueve años, de estado viudo, emp eado cesante, á quien se expidió cédula personal de 11.ª clase en 8 de Marzo de este año en la indicada ciudad, bajo el número 1.486, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con el objeto de ser indagado y responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro estoy sustanciando sobre usurpación de atribuciones y desobediencia á la Autoridad del pueblo de Alsaneta, correspondiente á este partido; apercibiéndole que si no comparece en el indicado término se le declarará rebelde, parándole dicha declaración el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y prisión del referido Calatayud, y caso de ser habido remitirlo á las cárceles de este partido con las seguridades debidas.

Dada en Albaida á 10 de Julio de 1889.—Diego López Alemán.—Mariano Alfonso. J—4489

D. Diego López Alemán, Juez de instrucción del partido de Albaida.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un sujeto que dijo llamarse Salvador Terol y Faura, ser vecino de Játiva, vestía de fraile capuchino, de veinticuatro á veintiséis años de edad, de estatura alta, delgado y de color moreno, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de ser indagado y responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo estoy sustanciando sobre hurto de dinero, perpetrado en la casa de Miguel Pastor y Fayos, vecino de Montichelvo, en la mañana del 17 de Abril de este año; apercibiéndole que si no comparece en el indicado término se le declarará rebelde, parándole en ello el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial procedan á la busca, captura y prisión del mencionado Terol y su conducción á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes caso de ser habido.

Dado en Albaida á 10 de Julio de 1889.—Diego López Alemán.—Mariano Alfonso. J—4490

**ANTEQUERA**

D. Reynaldo Esponera y Gombau, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Perdiguero Doñas, de este domicilio, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye sobre estafa; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación se sirvan proceder á la busca y detención del mencionado sujeto, siendo conducido á la cárcel pública de esta ciudad con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dada en Antequera á 8 de Julio de 1889.—Reynaldo Esponera.—Por el Sr. Cortés, Eusebio González. J—4491

**AYAMONTE**

D. Joaquín María Castellano y Martínez, Juez municipal y accidental de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que seguida en este Juzgado causa núm. 19 de 1885 sobre robo de dinero á Francisco Silgado y Martín, se decretó por la Audiencia de lo criminal de Huelva el sobreseimiento provisional, mandándose devolver á Manuel Pata Ramírez y Antonio Ramírez y Peña, conocido por Peña Ramírez, vecinos que fueron ambos de Gibraleón, varias prendas de vestir que les habían sido recogidas y obran en este citado Juzgado; y como quiera que ha fallecido el Antonio Ramírez y se ignora el actual paradero del Manuel Pata, se llama á este último y á los padres ó herederos de aquél para que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á recoger por sí ó por persona que, debidamente autorizada, comisionen en efecto, las aludidas prendas de vestir; bajo apercibimiento de que no verificándolo, transcurrido dicho término, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ayamonte á 9 de Julio de 1889.—Joaquín María Castellano.—El Secretario del Juzgado, Licenciado Antonio Gutiérrez Suárez. J—4492

**BARCELONA—PARQUE**

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un sujeto conocido por Cañas, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción en el *Boletín oficial* de esta pro-

vincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito calle Gobernador, núm. 2, piso segundo, con objeto de prestar declaración en méritos de la causa que instruyo sobre robo contra Francisco Planas y otros; con prevención de que si no comparece le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 9 de Julio de 1889.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Joaquín Pujadas. J—4493

## CADIZ—SAN ANTONIO

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Pérez Aguilar, mayor de edad, soltero, natural de Prado del Rey, jornalero y de esta vecindad, cuyas demás circunstancias y señas se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca en la cárcel de esta ciudad con objeto de recibirle su declaración indagatoria en la causa que se sigue contra el mismo y otros por el delito de falso testimonio y notificarle el auto de procesamiento y prisión; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado del referido Francisco Pérez Aguilar.

Cádiz 9 de Julio de 1889.—Francisco Martínez.—Francisco Camacho y Torices. J—4494

## CALAMOCHA

D. Manuel Suárez y Martínez, Juez de instrucción de la villa de Calamocha y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gregorio Vicente Rubio, alias Treinta, natural y vecino de Castejón de Tornos, soltero, labrador, de estatura regular, de veintitrés años de edad, para que inmediatamente se presente en las cárceles de este partido á empezar el cumplimiento de la condena que le fué impuesta en causa contra el mismo sobre disparo de arma de fuego y lesiones.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del rematado, dando cuenta á este Juzgado en caso de haber tenido lugar.

Dada en Calamocha á 10 de Julio de 1889.—Manuel Suárez Martín.—Por mandado de S. S., Juan José Sebastián. J—4495

## CASAS IBÁÑEZ

D. Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción de Casas Ibáñez y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á José García de Fez, natural y vecino de esta villa, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, para que en el término de los diez días, siguientes á su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en el sumario que en unión de otros se sigue por hurto de leña; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Casas Ibáñez á 10 de Julio de 1889.—Antonio Real.—Por mandado de S. S., Agustín Descalzo. J—4496

## CELANOVA

El Sr. Juez de instrucción de este partido por providencia de hoy, dictada en sumario criminal sobre estafa y otros hechos, acordó la citación de Agapito Cobelas, vecino de Calvelos, en el Ayuntamiento de Cartelle, y actualmente ausente en Castilla en las siegas, sin que conste el punto de residencia, al objeto de que comparezca á declarar como testigo en dicho sumario.

Y en su virtud por la presente, que se insertará en el *Boletín oficial de Orense* y en la GACETA DE MADRID, se cita en forma al Agapito Cobelas para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción concurra en la audiencia de este Juzgado, que se celebra en la calle del Gobernador, con el objeto indicado; apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Celanova 9 de Julio de 1889.—El Escribano actuario, Francisco Vázquez Pérez. J—4497

## COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido dictada con esta fecha en causa criminal que se sigue por muerte de D. José del Castillo Espinosa, se cita y llama á la esposa de aquél, llamada Fabiana Pérez Manuel, que habitó en Madrid en la calle del Desengaño, núm. 28, segundo izquierda, parroquia de San Martín, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y su sala audiencia ó manifieste su domicilio con el fin de poderla recibir declaración; apercibida que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar Viejo 5 de Julio de 1889.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Francisco H. Salvá.—El Escribano, Miguel Guardiola. J—4498

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de Colmenar Viejo y su partido D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, dictada con esta fecha en causa criminal que se instruye en este Juzgado por lesiones que padeció Margarita Rodríguez López, se cita y llama á ésta, la cual vivió en Madrid, calle de Bravo Murillo, núm. 92, cuarto segundo, num. 5, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y su sala audiencia ó manifieste su domicilio con el fin de que pueda ser reconocida; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar Viejo 10 de Julio de 1889.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Francisco Heliodoro Salvá.—El Escribano, Miguel Guardiola. J—4499

## CORUÑA

D. José María Casal, Escribano habilitado para desempeñar la de D. José Rosendo Carballo, perteneciente al Juzgado de instrucción de la ciudad de la Coruña y su partido.

Certifico que por el Sr. D. Domingo A. Saavedra, Juez de instrucción de la misma y su partido se acordó en providencia de esta fecha citar á D. Ricardo Delgado Gómez, D. Claudio Conel Altimiras, Doña Micaela Mérida y Queirós, Doña Josefa Lellán Monteros, Doña Dolores Monje, Vicente Brea González y José Fernández Cerviño, á fin de que á la hora de doce de la mañana del siguiente día hábil al de la última publicación, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado para notificar un auto dictado en causa que en este Juzgado se instruye con motivo de la muerte de D. Mariano La Hoz y otros por el vuelco del coche Ferrocarrilana; prevenidos de que caso de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Coruña 10 de Julio de 1889.—José María Casal. J—4500

## GRANADA—CAMPILLO

D. Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Juan Berbén Arcos, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Torcuato y de Constanza, morador que ha sido en el Rastro, carrero, y de edad de treinta años, y José Rodríguez Jiménez, hijo de José y de Ana, natural de Dúrcal, casado, albañil, y de edad de treinta y cinco años, que vivía en la placeta de Piedra Santa, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, en la casa Ayuntamiento á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les ha seguido sobre atentado á la Autoridad y lesiones; en la inteligencia de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, que tan pronto como tengan noticias del paradero de los referidos procesados dispongan su captura, detención y traslación al arresto municipal de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 8 de Julio de 1889.—Juan de Dios Cabrera.—Por mandado de S. S., Ricardo Sánchez Ramos. J—4501

## LA CAÑIZA

D. Timoteo Silbán y del Casar, Juez de instrucción del partido de La Cañiza.

Por medio del presente hago público que me hallo instruyendo sumario sobre hurto de un caballo en la tarde del 6 del corriente de la cuadra de la casa taberna de Francisco Lorenzo, del lugar del Cacharado, y de la pertenencia de Adel Rodríguez Alvarez, vecino de Cortejada, en el cual se acordó anunciar en los *Boletines oficiales* de Galicia y GACETA DE MADRID, exhortando á todas las Autoridades para que por todos los medios que estén á su alcance procedan á averiguar el paradero de dicho caballo, y en su caso ponerlo á disposición de este Juzgado y lo mismo á la persona en cuyo poder se encuentre.

Dado en La Cañiza á 6 de Julio de 1889.—Timoteo Silbán.—De su orden, José Travadela.

*Señas del caballo y montura.*

Color negro, cara canosa, capón, talla de unas seis cuartas, cerrado, y tiene en ambas manos una señal blanca alrededor ó sea arriba de las cuartillas, herrado de las cuatro patas, y en el pie derecho algo topiño, marcha de andadura y con una pinta blanca en una pierna abajo de la cuartilla, en el lado derecho del costillar una amata como la circunferencia de una pieza de 10 céntimos. Albardón con dos mantas encarnadas de aparejo y una blanca debajo de éstas, estribos de palo con sus correas, á medio uso, cabezada también á medio uso, color negro, con una picadera chica. J—4502

## LA CAROLINA

El Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada en causa sobre lesiones que se causó en la mina *La Reforma* Antonio Alonso Gutiérrez, ha acordado se cite á José Cañizares, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales; comparezca en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á su conocimiento expido la presente, que firmo en La Carolina á 4 de Julio de 1889.—El Secretario, Benigno Pousibet. J—4503

## MADRID—ESTE

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy y por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Este se hace saber por el presente que en dicho Juzgado, por la Secretaría del que refrenda, pende sumario á virtud de denuncia hecha por D. Felipe Sanz de Madrid y Polle y D. Francisco Doctor y Moreno por delito de estafa contra D. José Casterán, que tuvo su domicilio en la calle de San Miguel, núm. 14, principal, el cual desapareció de esta Corte en Enero último, y en su consecuencia se cita y llama todos los que se crean perjudicados por la desaparición del Casterán, para que en el término de ocho días, siguientes á la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á fin de prestar la oportuna declaración; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 9 de Julio de 1889.—V.º B.º—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Antonio Ortega Solís. J—4504

## MADRID—OESTE

D. Laurentino Ocampo, Juez instructor del distrito de Oeste de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Retuerta, cuyo segundo apellido, demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el preciso término de diez días, á contar desde la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura y conducción á este Juzgado del referido Juan Retuerta.

Dada en Madrid á 11 de Julio de 1889.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, por mi compañero Sr. Sarmiento, Francisco Villanueva. J—4506

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Gabriel Rodríguez, Juez de instrucción del Oeste de esta Corte interinamente, dictada en sumario que se instruye por muerte de un hombre que ingresó sin habla en el Hospital Provincial de esta capital el día 18 de Mayo último, se cita y llama á los parientes del mismo, para que en el término de cinco días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración, instruyéndoseles á la vez del derecho que les concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para mostrarse parte en dicho sumario y renunciar ó no á la indemnización que les pueda corresponder; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Julio de 1889.—V.º B.º—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Francisco Villanueva. J—4505

## PUEBLA DE TRIVES

D. Javier Costa Moure, Juez de instrucción de Puebla de Trives.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Cosme Rodríguez, sin segundo apellido, vecino de Borruga, término municipal de Manzaneda, en este partido, cuyas señas personales y de vestir se expresarán á continuación, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser notificado de los autos de procesamiento y prisión provisional, dictados en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre robo de centeno; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde.

A la vez intereso á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido, sea conducido á disposición de este Juzgado.

Puebla de Trives á 9 de Julio de 1889.—Javier Costa.—Por orden de S. S., Manuel Casanova.

*Señas personales.*

Estatura regular, pelo, cejas y ojos color negro, nariz afilada, boca pequeña, cara larga y delgada, barba poca.

*Señas de vestir.*

Chaqueta, chaleco y pantalón de tela oscura, ya usada, calza borceguías y cubre su cabeza una gorra de piel, ya vieja, de color castaño. J—4507

## SEVILLA—MAGDALENA

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julián Moreno, cuyas circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa seguida contra el mismo por robo de caballerías; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tuvieren conocimiento del paradero del mismo, procedan á su comparecencia en estos estrados á los fines indicados anteriormente.

Dada en la ciudad de Sevilla á 9 de Julio de 1889.—Alfredo Aguayo.—El Secretario, Félix de González. J—4509

## SANTAFÉ

D. Manuel Lorite Valverde, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de este partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por término de diez días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los autores que el día 4 del actual hurtaron una burra á José Fernández Alarcón, cuyas señas se expresarán, en las alamedas de Santo Domingo de este término.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca de la expresada caballería, y caso de ser habida la pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Santafé á 8 de Julio de 1889.—Manuel Lorite.— Por mandado de S. S., Nazario Ortiz Franco.

Señas de la caballería.

Una burra con seis años, pelo castaño, alzada mediana y sin tacha alguna. J—4508

VALLADOLID—PLAZA

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Maximino Miguélez Santiago, natural de Santa Colomba de las Monjas, de veinte años, hijo de viuda, de estatura regular, bien parecido, pelo rizado, viste de americana negra, blusa clara, pantalón claro rayado, con sombrero rojo, dependiente del comercio de D. Valentín Torrecilla, de cuya casa desapareció el 2 del actual y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria, en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se instruye contra el mismo sobre estafa y falsificación de dos letras de cambio; bajo apercibimiento si no lo verifica de declararle rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen diligencias en busca de dicho Maximino, y caso de ser habido le conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, mediante á haberse decretado su prisión en méritos de la relacionada causa.

Dada en Valladolid á 6 de Julio de 1889.—Tomás Sancho.—Por mandado de S. S., Luis Esteban. J—4437

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad en causa que se sigue sobre robo de metálico á Doña Petra Mesones Macho, se cita á una tal Casilda, que estuvo algunos días al servicio de esta señora, para que dentro de los ocho días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que establece el caso 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Valladolid á 8 de Julio de 1889.—El Secretario, Benito Fernández. J—4439

VALLS

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de fecha de ayer, dictada en el sumario que se instruye sobre abusos en la rendición de cuentas de fondos comunales, se cita á Francisco Cubells Vallés, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado al objeto de prestar una declaración en el expresado sumario; apercibiéndole que de no verificarlo incurrirá en la multa de cinco á 50 pesetas.

Valls 6 de Julio de 1889.—El Secretario, Francisco Seguí. J—4426

VILLALBA

Por la presente cédula y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido con fecha de hoy en causa sobre lesiones inferidas á Ramón Cazón, vecino de Tárraga, se cita en forma al testigo Andrés Álvarez Rodríguez, vecino de Villapene, y en la actualidad residente en uno de los pueblos de Castilla que se ignora, dedicado á los trabajos de las siegas, á fin de que dentro de seis días, contados desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para prestar declaración en la citada causa; con apercibimiento que de no hacerlo se le impondrá la multa de 5 á 50 pesetas y le parará el perjuicio que haya lugar.

Villalba 6 de Julio de 1889.—El actuario, Andrés Vano. J—4463

ZAMORA

Por providencia del Juzgado de instrucción de Zamora dictada en la causa que en el mismo se instruye contra Silvestre Vega Martín sobre sustracción de botellas en uno de los Cafés de esta ciudad, de diez y siete años de edad, soltero, camararero, sin apodo, natural de Santibáñez de Vidriales, y cuyo sujeto es de estatura regular, color moreno, sin barba y un pequeño bigote rubio, pelo castaño oscuro, cejas y ojos al pelo, sin ninguna seña particular; viste pantalón y chaqueta de tela oscura con pintas rojas, zapatos de badana color café, un tapabocas con cuadros oscuros y blancos de lana y una boina negra, cuyo paradero se ignora, se ha acordado emplazar á dicho sujeto para que en término de diez días comparezca ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad á hacer uso de su derecho, encargando así bien á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, el que será puesto á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Y para que el emplazamiento al mismo tenga efecto, conforme á lo que la ley determina, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que proceda, expido la presente cédula en Zamora á 8 de Julio de 1889.—El Secretario, Tomás Calvo. J—4464

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Julio de 1889.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Fuerza viento, Humedad), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 3 mañana, 9 mañana, 3 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 14 de Julio de 1889.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc., with their respective weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en San Sebastián. Faltan datos de Almería, Cádiz, Huelva, Sevilla, Tenerife, Vitoria y Zamora.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo.

Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'75 á 1'20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'14 á 0'20 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, de 0'80 á 0'84 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table titled 'RESES DEGOLLADAS' with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists various types of livestock like Vacas, Carneros, Corderos, etc., with their counts and a total of 807.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'05 á 1'09 pesetas el kilogramo. Carnero, á 0'00 pesetas el kilogramo. Cordero, á 1'05 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Gobiernos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table titled 'PUNTOS DE RECAUDACIÓN' with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Lists various cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc., with their respective revenue amounts.

Madrid 13 de Julio de 1889.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PEBETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem. Lists prices for different editions of the guide.

SANTOS DEL DÍA

San Camilo de Lelis, fundador.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Ginés.

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Un ballo in maschera. Gran montaña rusa todos los días desde las dos de la tarde en adelante.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—El fígón de las desdichas.—Los baturros.—El cocodrilo.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—De Madrid á Paris.—Colegio de señoritas.—El año pasado por agua.—De Madrid á Paris.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las nueve.—(Moda).—Paca la pantalonera.—A ti suspiramos.—Las hijas del Zebedeo.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Gran función de ejercicios equestres, gimnásticos, acrobáticos y cómicos.—Entrada general á 50 céntimos.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—Gran función cómica, en la que tomarán parte las graciosas sevillanas hermanas Moreno.